

▶▶ RESUMEN DE LAS MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, VIGENTES PARA EL AÑO 2013

1. ANDALUCÍA	7
2. ARAGÓN	10
3. ASTURIAS	13
4. BALEARES	15
5. CANARIAS	19
6. CANTABRIA	22
7. CASTILLA Y LEÓN	26
8. CASTILLA - LA MANCHA	29
9. CATALUÑA	31
10. COMUNIDAD VALENCIANA	35
11. EXTREMADURA	37
12. GALICIA	40
13. LA RIOJA	44
14. MADRID	46
15. MURCIA	48

▶▶ RESUMEN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR LOS TERRITORIOS FORALES, VIGENTES PARA EL AÑO 2013

1. ÁLAVA	50
2. GUIPUZCOA	53
3. VIZCAYA	56
4. NAVARRA	59

RESUMEN DE LAS MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS VIGENTES EN 2013

NOTAS

Además de las Leyes de Medidas Fiscales y de Presupuestos adoptadas a finales de 2012, muchas de las Comunidades Autónomas aprobaron durante ese año diversas normas destinadas a hacer frente a la situación de crisis económica que vive nuestro país. Algunas de ellas contienen medidas en materia de tributos cedidos. Podemos hacer referencia a las siguientes:

• ANDALUCÍA:

Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el equilibrio financiero de la Junta de Andalucía. (BOJA de 22 de junio de 2012).

Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. (BOJA de 1 de octubre de 2012).

(Esta Ley reproduce las medidas recogidas en el Decreto-Ley 1/2012).

Ley 5/2012, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013. (BOJA de 31 de diciembre de 2012).

• ARAGÓN:

Ley 9/2012, de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013. (BOA de 31 de diciembre de 2012).

Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA de 31 de diciembre de 2012).

• ASTURIAS:

Ley 3/2012, de 28 de diciembre, del Principado de Asturias, de Presupuestos Generales para 2013. (BOPA de 29 de diciembre de 2012).

(Regulación del tramos autonómico del IRPF y creación del Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito).

Ley 4/2012, de 28 de diciembre, del Principado de Asturias, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria. (BOPA de 29 de diciembre de 2012).

(Regulación en el Impuesto sobre el Patrimonio).

• BALEARES:

Decreto-Ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB de 31 de marzo de 2012 y corrección de errores por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de abril (BOIB de 21 de abril de 2012).

Ley 3/2012, de abril, de Medidas tributarias urgentes, (BOIB de 12 de mayo de 2012).

Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de Medidas Tributarias para la reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB de 6 de octubre de 2012 y BOE de 14 de noviembre).

(Esta Ley reproduce las medidas recogidas en el Decreto-Ley 4/2012).

Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributaria. (BOIB de 29 de noviembre de 2012).

Esta norma no contiene medidas en materia de tributos cedidos.

Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013. (BOIB de 29 de diciembre de 2012).

• **CANARIAS:**

Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales. (BOCA de 26 de junio de 2012 y correcciones de errores de 17 de julio y de 31 de julio de 2012) .

Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio. (BOCA de 31 de diciembre de 2012).

Esta norma no contiene medidas en materia de tributos cedidos.

Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013. (BOCA de 31 de diciembre de 2012).

• **CANTABRIA:**

Ley 1/2012, de 12 de enero, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio. (BOC de 24 de enero de 2012).

Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC, de 1 de junio de 2012).

Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013. (BOC de 29 de diciembre de 2012).

Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOC de 29 de diciembre de 2012).

• **CASTILLA-LA MANCHA:**

Ley 2/2012, de 19 de abril por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales (DOCM de 27 de abril de 2012).

Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM de 18 de julio de 2012).

Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras Medidas tributarias. (DOCM de 1 de diciembre de 2012).

En materia de tributos cedidos únicamente regula el plazo de presentación de las adquisiciones por título de donación y en ITP y AJD.

Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013. (DOCM, de 27 de diciembre de 2012).

En materia de tributos cedidos recoge con efectos 1 de enero de 2013 la sustitución del IVMDH por el Tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.

• CASTILLA Y LEÓN:

Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas (BOCL de 17 de julio de 2012).

Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012 (BOCL de 17 de julio de 2012). Sin contenido fiscal.

Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

Sin contenido fiscal.

Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. (BOCL de 28 de diciembre de 2012).

Se introducen cambios que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a la Tasa fiscal sobre el juego y a la tarifa autonómica en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

• CATALUÑA:

Ley 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2012 (DOGC de 27 de febrero de 2012). Sin contenido en materia de tributos cedidos.

Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. (DOGC de 23 de marzo de 2012 y corrección de erratas de 30 de marzo).

Decreto-Ley 1/2012, de 26 de junio, de Medidas para cumplir el Plan económico financiero de reequilibrio de la Generalitat de Cataluña y otras necesidades derivadas de la coyuntura económica-financiera (DOGC de 27 de junio de 2012).

Decreto-Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio. (DOGC de 28 de diciembre de 2012).

• COMUNIDAD VALENCIANA:

Ley 2/2012, de 14 de junio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana. (DOCV de 20 de junio de 2012). *No contiene medidas en materia de tributos cedidos.*

Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (DOGV de 27 de diciembre de 2012).

Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de la Comunitat Valenciana, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013. (DOCV de 31 de diciembre de 2012).

- **EXTREMADURA:**

Ley 2/2012, de 28 de junio, de Medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE de 29 de junio de 2012 y correcciones de errores de 6 de julio y 13 de julio).

Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE de 31 de diciembre de 2012).

(En materia de ISD e ITPyAJD únicamente se introducen mejoras técnicas).

- **GALICIA:**

Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales para 2013 actualmente en tramitación.

- **LA RIOJA:**

Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013. (BOR de 28 de diciembre de 2012).

(Esta Ley mantiene las medidas de carácter tributario ya introducidas en años anteriores).

- **MADRID:**

Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica. (BOCM de 9 de julio de 2012).

Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOCM de 29 de diciembre de 2012).

- **REGIÓN DE MURCIA:**

Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario. (BORM, de 25 de mayo de 2012).

Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio de 2012). No contiene normas en materia de tributos cedidos.

Ley 8/2012, de 26 de octubre, de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos. (BORM de 31 de octubre de 2012).

Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013. (BORM de 31 de diciembre de 2012) *No contiene norma tributaria.*

Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. (BORM de 31 de diciembre de 2012).

El presente documento destaca en amarillo las medidas incorporadas en las Leyes de Medidas o de Presupuestos para 2013.

En el apartado observaciones, con la (L) se indica que se trata de una medida sujeta al límite cuantitativo.

ANDALUCÍA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción propia¹ para cónyuge y parientes directos por herencias: ❖ Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Que el sujeto pasivo sea del Grupo I o II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 o equiparados. • Que su base imponible no sea superior a 175.000 euros.² • Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en artículo 22 de la Ley 29/1987. ❖ En adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros (No superior al primer tramo de patrimonio preexistente en el caso de Grupos III y IV)³. ❖ Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de la vivienda habitual del causante, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante. ❖ Mejora de la reducción por adquisición “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones (Requisito de permanencia de 5 años). En el caso de entidades con domicilio social en Andalucía, se eleva el porcentaje del 95% al 99%⁴. ❖ Mejora de la reducción estatal por la adquisición “mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el transmitente⁵. 	<p>Cantidad variable que hace que BL=0</p> <p>Cantidad variable que hace que BL=0</p> <p>99%</p> <p>99%</p> <p>99%</p>	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción propia por la donación de dinero a descendientes menores de 35 años (o discapacitados) para la adquisición de la primera⁶ vivienda habitual. ❖ Mejora de la reducción por adquisición “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones (Requisito de permanencia de 5 años). En el caso de entidades con domicilio social en Andalucía, se eleva el porcentaje del 95% al 99%⁸. ❖ Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional con domicilio en Andalucía. 	<p>99%</p> <p>99%</p> <p>99%</p>	<p>(L)⁷</p> <p></p> <p>(L)⁹</p>
TARIFA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Regulación de la escala de gravamen incrementando el tipo de los dos últimos tramos. 		
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores. 		

¹ Mantiene las reducciones por parentesco estatales.

² El límite era de 125.000 euros hasta el 6 de junio de 2008. Aplicación del tipo medio efectivo de gravamen por desmembración del dominio o acumulación de donaciones: el límite de 175.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes.

³ Modificación vigente a partir de 10 de julio de 2010.

⁴ Aplicable a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.

⁵ Tener un contrato laboral o de prestación de servicios con el transmitente, y una antigüedad mínima de 10 años. Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio, con antigüedad mínima de 5 años.

⁶ Modificación vigente a partir de 10 de julio de 2010.

⁷ La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general, 180.000 euros en el caso de discapacitados.

⁸ Aplicable a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del donante.

⁹ La base máxima de reducción será de 120.000 euros (180.000 euros en el caso de discapacitados). En el caso de 2 o más donaciones, se tendrá en cuenta el importe de las anteriores.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																																
ITP Y AJD																																		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”																																		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las transmisiones inmobiliarias, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>400.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>400.000,01</td> <td>32.000,00</td> <td>300.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>700.000,01</td> <td>59.000,00</td> <td>En adelante</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Tarifa para mismas operaciones anteriores aplicable a plazas de garaje, salvo que sean anejos a la vivienda con un máximo de dos. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>30.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>30.000,01</td> <td>2.400,00</td> <td>20.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>50.000,01</td> <td>4.200,00</td> <td>En adelante</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.¹⁰ ❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € adquirida por menor de 35 años o los 180.000 € por discapacitado. ❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios¹¹. ❖ Tipo de gravamen incrementado para las transmisiones de vehículos turismo y todo terreno de más de 15 CV, embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora, y bienes muebles considerados objeto de arte y antigüedades. 	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	400.000,00	8,00	400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00	700.000,01	59.000,00	En adelante	10,00	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	30.000,00	8,00	30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00	50.000,01	4.200,00	En adelante	10,00	<p>3,5%</p> <p>3,5%</p> <p>2%</p> <p>8%</p>	
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																															
0	0	400.000,00	8,00																															
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00																															
700.000,01	59.000,00	En adelante	10,00																															
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																															
0	0	30.000,00	8,00																															
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00																															
50.000,01	4.200,00	En adelante	10,00																															
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”																																		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. ❖ Tipo reducido para vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € y constitución de préstamo hipotecario destinado a su adquisición, por menores de 35 años. ❖ Tipo reducido para vivienda habitual cuyo valor no supere 180.000 € y constitución de préstamo hipotecario destinado a su adquisición, por discapacitados. ❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido. ❖ Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca domiciliada en Andalucía. 	<p>1,2% (1,5%)¹²</p> <p>0,3%</p> <p>0,1%</p> <p>2%</p> <p>0,1%</p>																																	

¹⁰ M Tipo vigente hasta el 9 de julio de 2010.

¹¹ Se amplía el plazo el requisito del plazo máximo de transmisión de la vivienda de 2 a 5 años.

¹² Desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2012 (23 de junio de 2012).

OTROS ASPECTOS

- ❖ Desarrollo de los medios de comprobación del art. 52.1 LGT y aprobación de medios nuevos de comprobación no previstos en el mencionado artículo.
- ❖ Establecimiento de un procedimiento de información sobre valores.
- ❖ Suministro de información por Notarios.
- ❖ Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en aspectos esenciales.
- ❖ Suministro de información por Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- ❖ Suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Declaración trimestral informativa de los Establecimientos de Venta al por Menor (IVMDH)
- ❖ Suministro de información (ficha-resumen) por Notarios.
- ❖ Obligación de autoliquidar.
- ❖ No obligación de presentar ante la Administración Tributaria de Andalucía las escrituras de cancelación hipotecaria sobre bienes inmuebles que se encuentren exentas de ITP y AJD, sin perjuicio de las obligaciones notariales.

NORMATIVA

- ❖ Ley 5/2012, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.
 - **Publicación:** (BOJA de 31 de octubre de 2012)
 - **Enlace:** http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2012/254/BOJA12-254-00040-20804-01_00018874.pdf
- ❖ Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el equilibrio financiero de la Junta de Andalucía.
 - **Publicación:** (BOJA de 22 de junio de 2012)
 - **Enlace:** http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/122/BOJA12-122-00014-11216-01_00009593.pdf
- ❖ Decreto-Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
 - **Publicación:** (BOJA, de 9 de septiembre 2009)
 - **Enlace:** <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2009/177/d/updf/d1.pdf>
 - **Enlace (Versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-dleg1-2009.html

ARAGÓN

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ Adquisiciones “mortis causa” por hijos menores de edad.	100%	(L) ¹³
❖ Adquisiciones “mortis causa” por el cónyuge, ascendientes y descendientes del fallecido.	100%	(L) ¹⁴
❖ Adquisiciones “mortis causa” por personas con minusvalía.	100%	
❖ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (requisito de permanencia de 5 años).	99%	
❖ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “mortis causa” de la vivienda habitual del causante (requisito de permanencia de 5 años). El límite de aplicación de la reducción se eleva a 125.000 euros.	99%	
❖ Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes. (requisito de permanencia de 5 años).	30%	
❖ Adquisiciones de dinero destinadas en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa individual, negocio empresarial o entidad societaria.	30%	
❖ Adquisición de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida.	33% ¹⁵	
REDUCCIONES “INTER. VIVOS”		
❖ Adquisiciones “inter vivos” por cónyuge ¹⁶ o hijos del donante.	100%	(L) ¹⁷
❖ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “inter vivos” de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades (requisito de permanencia de 5 años).	99%	(L)
❖ Adquisición de participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes. (requisito de permanencia de 5 años).	30%	(L) ¹⁸
❖ Adquisiciones de dinero destinadas en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa individual, negocio empresarial o entidad societaria.	30%	
BONIFICACIONES		
❖ Adquisiciones mortis causa.	20%	(L) ¹⁹
❖ Adquisiciones inter vivos.	20%	(L) ²⁰
OTROS ASPECTOS		
❖ Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa a la “Fiducia Sucesoria” aragonesa.		
❖ Procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia.		

¹³ Límite máximo de 3.000.000 euros.

¹⁴ El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones del contribuyente, excluida la correspondiente a la póliza de los seguros de vida no podrá exceder de 150.000 euros. En caso de minusvalía entre 33% y 65% del importe máximo de la reducción será de 175.000 euros. El patrimonio del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros. En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.

¹⁵ 33% durante 2013, hasta alcanzar el 100% en 2015. En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.

¹⁶ Formalización en documento público. En el caso de donación por separación o divorcio, no necesario, siempre que conste en el convenio regulador. En los casos de seguros sobre la vida, en los que el titular efectúa aportaciones a favor del cónyuge, póliza o documento contractual de cobertura de riesgo.

¹⁷ Límite de 300.000 euros, teniendo en cuenta las “donaciones” recibidas en los últimos 5 años con derecho a reducción. El patrimonio preexistente no superior a 402.678,11 euros.

¹⁸ Límite de 300.000 euros, teniendo en cuenta las “donaciones” recibidas en los últimos 5 años con derecho a reducción. El patrimonio preexistente no superior a 402.678,11 euros.

¹⁹ El anterior porcentaje de bonificación se irá incrementando en las leyes de presupuestos de los próximos años hasta alcanzar el 100 por 100 en 2015. Incompatible con las reducciones por parentesco y no aplicable en caso de haber aplicado en los últimos 5 años la Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

²⁰ El anterior porcentaje de bonificación se irá incrementando en las leyes de presupuestos de los próximos años hasta alcanzar el 100 por 100 en 2015.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	7%	
❖ Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocio equiparados a las mismas.	7%	
❖ Tipo reducido para la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.	4%	(L) ²¹
❖ Tipo reducido para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias.	2%	
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	2%	
❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas.	3%	(L)
❖ Cuotas fijas y tipos aplicables en adquisición de vehículos.		
❖ Bonificación de la cuota tributaria para los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del sujeto pasivo ²² , y de fincas rústicas, con independencia del destino o actividad a que se afecte la misma.	100%	(L) ²³
❖ Bonificación de la cuota tributaria en la cesión de derechos sobre Viviendas de Protección Oficial, antes de la calificación definitiva.	100%	
❖ Beneficios fiscales en la modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” aplicables en las localidades afectadas por inundaciones (Tipo reducido). ²⁴	1%	(L)
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general aplicable a documentos notariales.	1%	
❖ Tipo reducido en las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Aragón.	0,1%	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
❖ Tipo reducido para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas.	0,3%	(L)
❖ Tipo reducido para operaciones relacionadas con actuaciones protegidas de rehabilitación (préstamos hipotecarios).	0,5%	
❖ Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios (método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras) ²⁵ .	100%	
❖ Bonificación de la cuota tributaria en operaciones de préstamo o crédito a microempresas con domicilio fiscal en Aragón ²⁶ .	50%	
❖ Bonificación de la cuota en TPO en la constitución de fianzas por la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios.	100%	
❖ Bonificaciones de la cuota tributaria en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.	100%	
❖ Beneficios fiscales en la modalidad de “Actos Jurídicos Documentados” aplicables en las localidades afectadas por inundaciones (Tipo reducido). ²⁷	0,01%	(L)

²¹ Condicionado a mantenimiento 5 años de la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión.

²² Los contribuyentes no tendrán obligación de formalizar ni de presentar la autoliquidación.

²³ La renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 euros.

²⁴ Durante el ejercicio 2013 para las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012.

²⁵ Equiparación absoluta préstamos y créditos a efectos de la aplicación de la bonificación.

²⁶ Al menos el 50% del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos del inmovilizado material ubicados en Aragón afectos a una actividad económica. Puesta en funcionamiento antes de los 2 años desde la obtención del préstamo y mantenimiento durante al menos 5 años.

²⁷ Equiparación absoluta préstamos y créditos a efectos de la aplicación de la bonificación.

OTROS ASPECTOS

- ❖ Simplificación de obligaciones formales en el ITP y AJD y posibilidad de uso de efectos timbrados para las adquisiciones de vehículos.
- ❖ Se sustituyen, en los distintos impuestos, los plazos fijados en 30 días hábiles por el de un mes.
- ❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos.
- ❖ Colaboración social y presentación telemática de declaraciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Valoración de bienes inmuebles por otra Administración Tributaria: Utilización de valores determinados por otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligaciones de suministro de información por parte de operadores y establecimientos de venta al público al por menor en el IVMDH.
- ❖ Procedimiento de tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones.
- ❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para registradores de informar sobre documentos liquidados en otras CCAA.
- ❖ Obligación de información en la autoliquidación de determinadas operaciones societarias²⁸.
- ❖ Prórroga de los plazos de presentación en el ISD (solicitud dentro de los 6 meses a contar desde la fecha de devengo del impuesto).
- ❖ Aplicación de beneficios fiscales en ISD: El contribuyente debe optar en periodo voluntario por la aplicación del régimen de beneficios estatal o autonómico.
- ❖ Aplicación de beneficios fiscales en ISD: Se entenderá que el parentesco por afinidad no se pierde por fallecimiento del cónyuge que sirve de nexo, salvo si hubiere segundas nupcias.

NORMATIVA

- ❖ Ley 9/2012, de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.
 - **Publicación:** (BOA de 31 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=712502510303>
 - ❖ Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - **Publicación:** (BOA de 31 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=712508570505>
 - ❖ Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - **Publicación:** (BOA de 19 de marzo de 2012)
 - **Enlace:** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=655470584040>
- Aragón dispone de un texto refundido sobre medidas dictadas en materia de tributos cedidos:
- ❖ Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.
 - **Publicación:** (BOA de 28 de octubre de 2005 y BOE de 28 de octubre de 2005)
 - **Enlace (Versión originaria):** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=320936264646>
 - **Enlace (Versión actualizada):** Incluida en el Anexo I de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

²⁸ Dedución de la cuota íntegra autonómica del irpf por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

ASTURIAS

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.								
ISD										
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”										
<ul style="list-style-type: none"> Reducción propia en la base imponible por la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Reducción en adquisiciones de vivienda habitual que constituya la residencia habitual del adquirente. 	(4%) = 99 % Del 95% al 99% (según valor)	(L)								
BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”										
<ul style="list-style-type: none"> Bonificación para los miembros del Grupo II y discapacitados (minusvalía \geq 65%). 	100%	(L) ²⁹								
COEFICIENTES DEL PATRIMONIO PREEXISTENTE										
<ul style="list-style-type: none"> Se reducen los coeficientes multiplicadores para adquisiciones “mortis causa” por parientes incluidos en el Grupo I: <ul style="list-style-type: none"> De 0 a 402.678,11 De más de 402.678,11 a 2.007.380,43 De mas de 2.007.380,43 a 4.020.770,98 Más de 4.020.770,98 	0,0000 0,0200 0,0300 0,0400									
REDUCCIÓN “INTER VIVOS”										
<ul style="list-style-type: none"> Reducción en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes, menores de 35 años o con un grado de minusvalía \geq 65%, para la adquisición de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida. Reducción propia de la base imponible en adquisiciones “inter vivos” de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. 	95% ³⁰ (4%)=99%	(L) ³¹ (L) ³²								
OTROS ASPECTOS										
<ul style="list-style-type: none"> Equiparación a los cónyuges de las parejas estables; equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores. 										
TARIFA										
<ul style="list-style-type: none"> Se modifican los tipos marginales aplicables a los dos últimos tramos de la tarifa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. 										
ITP Y AJD										
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”										
<ul style="list-style-type: none"> Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 0 y 300.000</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>Entre 300.000,01 y 500.000</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>Más de 500.000</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table> Tipo reducido para viviendas habituales que sean de Protección Pública. Tipo reducido para inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios profesionales. 	Base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)	Entre 0 y 300.000	8,00	Entre 300.000,01 y 500.000	9,00	Más de 500.000	10,00	3% 3%	
Base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)									
Entre 0 y 300.000	8,00									
Entre 300.000,01 y 500.000	9,00									
Más de 500.000	10,00									

²⁹ La base imponible sea igual o inferior a 150.000€ que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11€

³⁰ La base máxima de reducción no podrá exceder de 60.000 euros, en el caso de discapacitados el límite será de 120.000 euros.

³¹ La renta del adquirente no debe superar 4,5 veces el IPREM. Requisito de permanencia de 5 años.

³² Que el valor de la empresa individual, negocio profesional o participación en entidades no exceda de cinco millones de euros

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	2%	
❖ Tipo reducido para explotaciones agrarias a las que resulte de aplicación la Ley 19/1995.	3%	
❖ Tipo reducido para segundas o ulteriores transmisiones de viviendas destinadas a arrendamiento de vivienda habitual, con requisitos.	3%	
❖ Tipos de gravamen aplicables a la transmisión onerosa de bienes muebles (excepto derechos reales de garantía):		
• General	4%	
• Vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades	8%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1,2%	
❖ Tipo reducido para viviendas habituales Protección Pública.	0,3%	
❖ Tipo reducido para viviendas destinadas a arrendamiento de vivienda habitual (con requisitos).	0,3%	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
❖ Tipo reducido en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.	0,1%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Presentación telemática de declaraciones y de escrituras.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática.
- ❖ Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración con elementos básicos y copia electrónica de la escritura.
- ❖ Obligación para registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligación para entidades que realicen subasta de bienes muebles (ITP).

NORMATIVA

- ❖ Ley 3/2012, de 28 de diciembre, del Principado de Asturias, de Presupuestos Generales para 2013.
 - **Publicación:** (BOPA de 29 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <https://sede.asturias.es/bopa/2012/12/29/2012-23841.pdf>
- ❖ Ley 4/2012, de 28 de diciembre, del Principado de Asturias, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria.
 - **Publicación:** (BOPA de 29 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <https://sede.asturias.es/bopa/2012/12/29/2012-23843.pdf>

BALEARES

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por parentesco: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo I • Grupo II • Grupo III • Grupo IV ❖ Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos que tengan la consideración de discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> • Minusvalía física o sensorial entre el 33% y 65% • Minusvalía física o sensorial \geq 65% • Minusvalía psíquica \geq 33% ❖ Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante siempre que el causahabiente sea cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante. Requisito de permanencia de 5 años. ❖ Reducción seguros de vida. ❖ Reducción de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades. Requisito de permanencia de 5 años. ❖ Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de Baleares. ❖ Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o de otras CCAA. ❖ Reducción en adquisiciones de terrenos en áreas de suelo rústico protegido o de interés agrario (o de participaciones en sociedades cuyo activo esté constituido el menos en un 33% en estos terrenos). ❖ Mejora la reducción por transmisión consecutiva de bienes ampliando el plazo a 12 años. ❖ Reducción en las adquisiciones de dinero por creación de nuevas empresas y empleo.³⁶ 	<p>25.000€ más 6.250€/año <21</p> <p>25.000€</p> <p>8.000€</p> <p>1.000€</p> <p>48.000€</p> <p>300.000€</p> <p>300.300€</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>95%</p> <p>99%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>50%</p>	<p>(L)³³</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>(L)³⁴</p> <p>(L)³⁵</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>(L)³⁷</p>
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejora la reducción de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades: Requisito de permanencia de 5 años. ❖ Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de Baleares. ❖ Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o de otras CCAA. ❖ Reducción por adquisición de primera vivienda habitual por hijos o descendientes del donante, menores de 36 años o discapacitados (minusvalía física o sensorial \geq 65% ó psíquica \geq 33%). ❖ Reducción en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad. ❖ Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes < 36 años para la adquisición de la primera vivienda habitual. 	<p>95%</p> <p>99%</p> <p>95%</p> <p>57% del valor real del inmueble</p> <p>99%</p> <p>57%</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p>(L)</p> <p></p> <p>(L)³⁸</p>

³³ Límite de 50.000€

³⁴ El límite se fija en 180.000€

³⁵ El límite se fija en 12.000€

³⁶ Medida recogida también en la Ley 3/2012

³⁷ El importe máximo de la reducción asciende 60.000 €, en el caso de discapacitados 200.000 €, y el patrimonio preexistente del causahabiente de 400.000 €.

³⁸ El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción será de 60.000 €, en el caso de discapacitados 90.000 €.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																
<ul style="list-style-type: none"> Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes < 36 años para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o adquisiciones de participaciones en entidades. 	57%	(L)																
<ul style="list-style-type: none"> Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por la adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan los puestos de trabajo³⁹. 	99%																	
<ul style="list-style-type: none"> Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y empleo^{40 41}. 	50%	(L) ⁴²																
TARIFA Y CUOTA ÍNTEGRA																		
<ul style="list-style-type: none"> Regulación de los tramos de la escala, redondeados al alza, e introducción del concepto de cuota íntegra corregida. Además, se modificación de los coeficientes aplicables a la CI con respecto a las personas que integran el grupo III en la parte de este grupo relativa a los colaterales por afinidad de segundo y tercer grado⁴³. 																		
BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES "MORTIS CAUSA"																		
<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en adquisiciones por descendientes o adoptados menores de 21 años (Grupo I). 	99%																	
<ul style="list-style-type: none"> Deducciones para Grupos I y II. 	Cuota bonificada - 1% (Base imponible)																	
BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES "INTER VIVOS"																		
<ul style="list-style-type: none"> Deducción para Grupos I y II. 	Cuota líquida - 7% (Base liquidable) ⁴⁴																	
OTROS ASPECTOS																		
<ul style="list-style-type: none"> Incorporación del Derecho Civil de las Islas Baleares en materia de Sucesiones y Donaciones. Equiparación de las parejas estables o de hecho a cónyuges. 																		
ITP Y AJD																		
MODALIDAD DE "TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS"																		
<ul style="list-style-type: none"> Nuevos tipos de gravamen general para operaciones inmobiliarias a partir del 1 de enero de 2013. General: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor total inmueble hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto valor hasta (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>400.000,00</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>400.000,01</td> <td>32.000,00</td> <td>600.000,00</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>500.000,01</td> <td>50.000,00</td> <td>En adelante</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	400.000,00	8	400.000,01	32.000,00	600.000,00	9	500.000,01	50.000,00	En adelante	10		
Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)															
0	0	400.000,00	8															
400.000,01	32.000,00	600.000,00	9															
500.000,01	50.000,00	En adelante	10															
<ul style="list-style-type: none"> Plaza de garaje: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor total garaje hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto valor hasta (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>30.000,00</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>30.000,01</td> <td>2.400,00</td> <td>En adelante</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	Valor total garaje hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	30.000,00	8	30.000,01	2.400,00	En adelante	9						
Valor total garaje hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)															
0	0	30.000,00	8															
30.000,01	2.400,00	En adelante	9															

³⁹ Incompatible con las reducciones del 95% por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas y por adquisición de participaciones sociales en entidades.

⁴⁰ Incompatible con la reducción del 57% en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades.

⁴¹ Medida recogida también en la Ley 3/2012

⁴² El importe neto de la cifra de negocios no podrá superar los 2 millones de euros.

⁴³ Medida recogida también en la Ley 3/2012

⁴⁴ Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por T sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para viviendas de protección oficial.	1%	
❖ Tipo reducido para inmuebles situados en el Parque Balear de Innovación Tecnológica.	0,5%	
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	4%	
❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años, discapacitados (minusvalía \geq 65%) o familias numerosas.	3%	(L)
❖ Tipo reducido aplicable a las concesiones administrativas generadoras de nuevos puestos de trabajo.	2%	(L) ⁴⁵
❖ Tipo reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. Requisitos de mantenimiento de cuatro años.	4% ⁴⁶	(L) ⁴⁷
❖ Tipo de gravamen reducido a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o de un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación ⁴⁸ .	3,5%	(L) ⁴⁹
❖ Tipo de gravamen incrementado aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y de vehículos todo terreno, que superen los 15 caballos de potencia fiscal ⁵⁰ .	8%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general.	1,2%	
❖ Tipo reducido para documentos que formalicen la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años, discapacitados o familias numerosas.	0,5%	
❖ Tipo reducido para documentos que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca.	0,1%	(L)
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2%	
❖ Tipo reducido para documentos que formalicen determinadas operaciones relacionadas con viviendas protegidas.	0,5%	
❖ Tipo reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que tengan que constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación ⁵¹ .	0,5%	(L) ⁵²
❖ Tipo reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas ⁵³ .	0,1%	
RÉGIMEN ESPECÍFICO		
❖ Transmisión onerosa de vehículos a motor en el ITP y AJD (ciclomotores, motocicletas, turismos y vehículos “todo terreno” con antigüedad \geq 10 años).	0%	(L) ⁵⁴

⁴⁵ El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 6 millones de euros.

⁴⁶ Medida recogida también en la Ley 3/2012

⁴⁷ El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 2 millones de euros.

⁴⁸ Medida recogida también en la Ley 3/2012

⁴⁹ El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 6 millones de euros.

⁵⁰ Decreto-Ley 4/2012

⁵¹ Medida recogida también en la Ley 3/2012

⁵² El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 2 millones de euros.

⁵³ Medida recogida también en la Ley 3/2012

⁵⁴ Salvo valor superior a 20.000€

OTROS ASPECTOS

- ❖ Lugar y forma de presentación de declaraciones ITP e ISD.
- ❖ Declaración conjunta en el ISD y en ITP y AJD.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Acuerdos previos de valoración.
- ❖ Obligaciones formales de Registradores de la Propiedad.
- ❖ Cuestiones de competencias, gestión y comprobación de la presentación y pago.
- ❖ Modificación del plazo de presentación y pago telemático en ISD e ITP y AJD.
- ❖ Tasación pericial contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones⁵⁵
- ❖ Escrituras de cancelación hipotecaria exentas: No obligación de presentación ante la Administración Tributaria de la escritura de cancelación.⁵⁶
- ❖ Supresión de la figura del presentador en el ISD.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- ❖ Obligaciones formales de empresas de subastas en el ITP.
- ❖ Aplazamiento o fraccionamiento de los pagos de la tasa que grava las máquinas tipos B y C, de acuerdo con la normativa general.
- ❖ Obligaciones formales de los notarios en relación con los tributos sobre el juego.
- ❖ Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.

NORMATIVA

- ❖ Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013.
 - **Publicado:** (BOIB de 29 de diciembre de 2012).
 - **Enlaces:** <http://www.caib.es/eboibfront/es/2012/8060>
- ❖ Decreto-Ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - **Publicado:** (BOIB de 31 de marzo de 2012 y corrección de errores por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de abril (BOIB de 21 de abril de 2012)).
 - **Enlaces:** <http://boib.caib.es/pdf/2012047/mp26.pdf>
- ❖ Ley 3/2012, de abril, de Medidas tributarias urgentes (recoge las medidas ya incluidas en el Decreto-Ley 6/2011).
 - **Publicado:** (BOIB de 12 de mayo de 2012).
 - **Enlaces:** <http://boib.caib.es/pdf/2012068/mp41.pdf>

⁵⁵ Decreto-Ley 4/2012

⁵⁶ Decreto-Ley 4/2012

CANARIAS

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por parentesco hasta 30 de junio de 2012: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo I • Grupo II • Grupo III ❖ Reducción por parentesco desde el 1 de julio de 2012: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo I <ul style="list-style-type: none"> - Menores de 10 años - Mayor o igual a 10 y menor de 15 - Mayor o igual a 15 y menor de 18ç - Mayor o igual a 18 y menor de 21 • Grupo II <ul style="list-style-type: none"> - Cónyuge - Hijos o adoptados - Resto de descendientes - Ascendientes o adoptantes • Grupo III • Grupo IV ❖ Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> • Minusvalía entre el 33% y 65% • Minusvalía ≥ 65% ❖ Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, descendientes o adoptados • Cuando no existan descendientes o adoptados, ascendientes, adoptantes y colaterales hasta 3º ❖ Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante por descendientes menores de edad. (Permanencia 5 años). ❖ Reducción por edad: personas de 75 años o mayores. ❖ Reducción por seguros de vida. ❖ Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural. ❖ Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Natural. ❖ Reducción por sobreimposición decenal. 	<p>100%⁵⁷ ó 18.500€ más 4.600€ por cada año <21</p> <p>18.500€ 9.300€</p> <p>100% 100% 100% 100%</p> <p>40.400€ 23.125€ 18.500€ 18.500€ 9.300€ 0</p> <p>72.000€ 400.000€</p> <p>99% 95%</p> <p>99%</p> <p>125.000€</p> <p>100%</p> <p>97%</p> <p>97%</p> <p>50%-30%-10%</p>	<p>(L)⁵⁸</p> <p>Límites (€) 138.650 92.150 57.650 40.400</p> <p>(L)</p> <p>(L)⁵⁹</p> <p>(L)⁶⁰</p> <p>(L)⁶¹</p> <p>(L)⁶²</p> <p>(L)⁶⁵</p>
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Donaciones a descendientes menores de 35 años de cantidades para la adquisición de su primera vivienda habitual. 	<p>85%, 90%⁶³ ó 95%⁶⁴</p>	<p>(L)⁶⁵</p>

⁵⁷ Si el sujeto pasivo es menor de 18 años

⁵⁸ Límite de 1.000.000€

⁵⁹ Reducción aplicable exclusivamente a los elementos afectos a la actividad económica.

⁶⁰ Límite de 200.000 por el valor conjunto de la vivienda

⁶¹ Incompatible con la reducción por discapacidad y compatible con las demás.

⁶² Límite de 23.150€

⁶³ Si se acredita grado de minusvalía entre el 33% y el 65%.

⁶⁴ Si se acredita grado de minusvalía igual o superior al 65%

⁶⁵ Límites de base de reducción: 24.040€, 25.242€ y 26.444€ respectivamente, según los diferentes porcentajes de reducción.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por adquisición de una empresa, negocio profesional o participaciones en entidades a favor de: <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, descendientes o adoptados • Personas con vinculación laboral o prestación de servicios con la empresa/negocio profesional del donante (10 años) • Personas con encomienda de gestión de la empresa (5 años de antigüedad) ❖ Por cantidades en metálico para la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades a favor de descendientes o adoptados menores de 40 años. ❖ Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (Excesos Ley 41/2003). 	<p>95%</p> <p>50%</p> <p>50%</p> <p>85%</p> <p>95%</p>	<p>(L)⁶⁶</p>
BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Adquisiciones por Grupos I y II. 	99,9%	
BONIFICACIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Adquisiciones por Grupos I y II⁶⁷. ❖ Adquisición de la vivienda habitual por descendiente o adoptado discapacitado con un grado de minusvalía ≥ 65%. 	<p>99,9%</p> <p>100%</p>	
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible, de los coeficientes multiplicadores y de las bonificaciones. 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias. ❖ Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas. ❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, por discapacitados (grado ≥65) y por menores de 35 años. ❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración vivienda de protección oficial. ❖ Tipo en la constitución de una opción de compra sobre bienes inmuebles, o de pensiones, fianzas o préstamos, incluso los representados por obligaciones, así como la cesión de créditos de cualquier naturaleza. ❖ Tipo en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía. ❖ Tipo en la adquisición de vehículos de turismo a motor con más de diez años y en función de la cilindrada. ❖ Tipo en expedientes de dominio, actas de notoriedad o actas complementarias de documentos públicos. ❖ Tipo en la transmisión de bienes inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial. 	<p>6,5%</p> <p>7,5% (5,5%)⁶⁸</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>1%</p> <p>5,5%</p> <p>7%</p> <p>7%</p>	

⁶⁶ Límites de base de reducción: 100.000 euros

⁶⁷ Siempre que la donación se formalice en documento público. No será necesaria esta formalización cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación. La bonificación no será aplicable en las adquisiciones que en los tres años anteriores se hayan beneficiado de la bonificación, salvo que se produzca su adquisición “mortis causa”.

⁶⁸ Sobre bienes muebles.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general.	0,75% (1%) ⁶⁹	
❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, por discapacitados (grado ≥65) y por menores de 35 años.	0,40%	
❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración vivienda de protección oficial.	0,40%	(L)
❖ Tipo reducido aplicable a primeras copias de escrituras que documenten préstamos o créditos hipotecarios destinados a la financiación de la vivienda habitual.	0,40%	
❖ Tipo reducido aplicable a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca. con domicilio social en Canarias.	0,1%	
❖ Tipo reducido aplicable a la novación de créditos hipotecarios: modificación limitada a condiciones del tipo de interés y/o alteración del plazo.	0%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Equiparación de las parejas de hecho a cónyuges a efectos del ISD, ITP y AJD e IRPF (Salvo en este último caso respecto de la tributación conjunta del tramo autonómico).
- ❖ Obligaciones formales de notarios.
- ❖ Suministro de información a efectos tributarios por vía telemática, por los notarios.
- ❖ Declaración de los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios.
- ❖ Plazo de presentación de las autoliquidaciones en ITP y AJD e ISD correspondientes a determinados hechos imposables.
- ❖ Presentación y transmisión telemática de escrituras públicas y de documentos electrónicos generados en los procedimientos tributarios.
- ❖ Obligaciones formales para los sujetos pasivos al aplicar tipos reducidos en ITP.
- ❖ Regulación específica en ISD en materia de Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.

NORMATIVA

- ❖ Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013.
 - **Publicado:** (BOC, de 31 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://www.gobcan.es/boc/archivo/2012/254/003.html>
- ❖ Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
 - **Publicado:** (BOCA de 26 de junio de 2012 y correcciones de errores de 17 de julio y de 31 de julio de 2012)
 - **Enlace:** <http://www.gobcan.es/boc/2012/124/001.html>

Canarias dispone de un texto refundido en material de tributos cedidos:

- ❖ Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.
 - **Publicación:** (BOC, de 23 de abril de 2009)
 - **Enlace:** <http://www.gobcan.es/boc/2009/077/boc-2009-077-001.pdf>
 - **Enlace (Versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-dleg1-2009.html

⁶⁹ Cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario.

CANTABRIA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por parentesco: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo I • Grupo II • Grupo III ❖ Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> • Minusvalía entre el 33% y 65% • Minusvalía ≥ 65% ❖ Reducción en cantidades percibidas por beneficiarios de contratos de seguro. ❖ Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. (Requisito de permanencia 3 años). ❖ Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante. (Requisito de permanencia 3 años). ❖ Reducción en adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural. (Requisito de permanencia 3 años). ❖ Reducción en los supuestos en los que unos mismos bienes hayan sido objeto de dos o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años⁷⁰. 	<p>50.000€ más 5.000€ por cada año < 21</p> <p>50.000€ 8.000€</p> <p>50.000€ 200.000€</p> <p>100%</p> <p>99%</p> <p>99%</p> <p>95%</p> <p>100%</p>	<p>(L)</p> <p>(L)</p>
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a las que resulte aplicable la exención en el IP. ❖ Reducción en adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural. 	<p>99%</p> <p>95%</p>	
TARIFA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Coincide con la establecida en la normativa estatal. 		
CUANTÍAS Y COEFICIENTES DEL PATRIMONIO PREEXISTENTE		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Coincide con la establecida en la normativa estatal⁷¹. 		
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho a efectos de reducciones en la base imponible. 		
BONIFICACIONES AUTONÓMICAS		
<p>1. Adquisiciones “mortis causa” Grupos I y II</p>	99%	
<p>2. Adquisiciones “inter vivos”</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Donación de vivienda habitual⁷² donatario (descendientes y adoptados). ❖ Donación de metálico destinada a la adquisición de la vivienda habitual⁷⁴ donatario (descendientes, adoptados, cónyuges o parejas de hecho⁷⁵). 	<p>99%</p> <p>99%</p>	<p>(L)⁷³</p> <p>(L)⁷⁶</p>

⁷⁰ Se regula con una redacción sustancialmente idéntica a la estatal.

⁷¹ Se suprime la existencia de dos grupos de coeficientes diferentes (general y para adquisiciones mortis causa Grupo I y II de parentesco).

⁷² Eliminación del condicionante de “primera vivienda”

⁷³ Hasta los primeros 200.000 € (vivienda) o 60.000 € (terreno destinado a construir vivienda); Límite patrimonio preexistente del donatario (primer tramo) y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM; Mantenimiento: 5 años.

⁷⁴ Eliminación del condicionante de “primera vivienda”

⁷⁵ Donatarios (cónyuges o pareja): solo con motivo de ruptura relación.

⁷⁶ Hasta los primeros 100.000 € (vivienda) o 30.000 € (terreno destinado a construir vivienda); Límite patrimonio preexistente del donatario (primer tramo) y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM; Mantenimiento: 5 años.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Donación de vivienda habitual para donatario (cónyuge o pareja de hecho, sólo en caso de ruptura relación).	99%	(L) ⁷⁷
❖ Donación de metálico a descendientes o adoptados menores de 36 años para puesta en marcha de una actividad económica o para adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades.	99%	(L) ⁷⁸
DEDUCCIONES		
❖ Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos o por causa de muerte, bienes valorados por el perito de la Administración.		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	8%	
❖ Tipo de gravamen especial para determinadas operaciones inmobiliarias: <ul style="list-style-type: none"> • General, sobre el exceso de 300.000 euros del valor real gravado. • Plazas de garaje, sobre el exceso de 30.000 euros del valor real gravado⁷⁹. 	10%	
❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales y promesas u opciones de compra por: familias numerosas, discapacitados < 65% ⁸⁰ , menores de 30 años ⁸¹ , cuando se trate de viviendas de Protección Pública, y viviendas situadas en municipios con despoblación.	5%	(L) ⁸²
❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por personas discapacitadas (grado ≥ 65%).	4%	(L) ⁸³
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	4%	
❖ Concesiones administrativas.	7%	
❖ Tipo impositivo aplicable a las transmisiones onerosas de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios (<36 años) ⁸⁴ .	4%	
❖ Tipo impositivo aplicable a las transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias a las que sea aplicable el régimen de incentivos fiscales previsto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.	4%	
❖ Tipo de gravamen general sobre bienes muebles: <ul style="list-style-type: none"> • General • Vehículos de turismo y todo terreno (>15 Cv potencia fiscal) y Embarcaciones de recreo (> 8 metros eslora) y objetos de arte y antigüedades 	4% 8%	
DEDUCCIONES		
❖ Tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración.		
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1%	

⁷⁷ Hasta los primeros 200.000 € (vivienda) o 60.000 € (terreno destinado a construir vivienda); Límite patrimonio preexistente del donatario (primer tramo) y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM; Mantenimiento: 5 años.

⁷⁸ Donatario con renta inferior a 4 veces IPREM; Mantenimiento de la adquisición durante 5 años.

⁷⁹ Salvo en el caso de los garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos.

⁸⁰ Extensible al resto de adquirentes, en caso de adquisición en pro indiviso, cuando uno de ellos sea discapacitado.

⁸¹ 6% en caso de adquisición con cargo a la Sociedad de Gananciales, siendo uno de los cónyuges menos de treinta años y el otro no.

⁸² Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

⁸³ Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

⁸⁴ Mantenimiento durante 5 años.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales y promesas u opciones de compra por: familias numerosas, discapacitados (grado $\geq 33\%$ y $< 65\%$), menores de 30 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública⁸⁵ y viviendas situadas en municipios con despoblación. 	0,3%	(L) ⁸⁶
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por discapacitados (grado $\geq 65\%$). 	0,15%	(L) ⁸⁷
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo impositivo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA. 	1,5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo impositivo reducido y deducción para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios (< 36 años)⁸⁸. 	0,3%	
BONIFICACIONES		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Modalidad de de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” en arrendamiento de vivienda habitual de: familias numerosas, discapacitados, menores de 30 años, viviendas de Protección Pública, o situadas en municipios con despoblación. 	99%	(L) ⁸⁹
DEDUCCIONES		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración. 		

OTROS ASPECTOS

- ❖ Se equiparan a los cónyuges los miembros de las parejas de hecho a efectos de la aplicación de las reducciones en adquisiciones mortis causa.
- ❖ Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho a efectos de la aplicación de los tipos impositivos reducidos en el ITP y AJD.
- ❖ Suministro de información por terceros: obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones o declaraciones-liquidaciones.
- ❖ Obligación para Notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Acuerdos de valoración previa vinculante.
- ❖ Regulación de la actuación de los peritos terceros que intervengan en el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria.

⁸⁵ En ningún caso los tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.

⁸⁶ Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

⁸⁷ Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

⁸⁸ Mantenimiento durante 5 años.

⁸⁹ Renta anual no superior a 8.000 €.

NORMATIVA

- ❖ Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - **Publicado:** (BOC de 29 de diciembre de 2012).
 - **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioPartesAction.do?idAnuBlob=240297&orden=1>
 - ❖ Ley 1/2012, de 12 de enero, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio.
 - **Publicado:** (BOC de 24 de enero de 2012).
 - **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=219906>
 - ❖ Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - **Publicado:** (BOC de 1 de junio de 2012 y BOE de 9 de junio)
 - **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=229228>
- Nota: En 2008 se aprobó un texto refundido en materia de tributos cedidos:
- ❖ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, de Cantabria, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.
 - **Publicado:** (BOC de 2 de julio de 2008).
 - **Enlace:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/datos/MES%202008-07/OR%202008-07-02%20128/PDF/9119-9126.pdf>
 - **Enlace (Versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ct-dleg62-2008.html
 - ❖ Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - **Publicado:** (BOC de 31 de diciembre de 2011 y BOE de 14 de enero de 2012)
 - **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=219194>

CASTILLA Y LEÓN

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por parentesco: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo I • Grupo II • Variable ❖ Reducción para adquisiciones por discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> • Minusvalía entre el 33% y 65% • Minusvalía ≥ 65% ❖ Adquisiciones de bienes muebles del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición, con determinados requisitos. ❖ Por indemnizaciones a afectados por el síndrome Tóxico y actos de terrorismo. ❖ Adquisiciones de explotaciones agrarias. ❖ Adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. 	<p>60.000€ más 6.000€ por cada año < 21 60.000€ Hasta 175.000€</p> <p>125.000€ 225.000€</p> <p>99%</p> <p>99%</p> <p>99%</p> <p>99%</p>	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Donaciones realizadas al patrimonio especialmente protegido de discapacitados. 	100%	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”⁹⁰		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Donaciones de vivienda habitual y para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional. 	99%	
BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación en adquisiciones por descendientes o adoptados, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante. 	Supresión con efectos 01/01/2013	
BONIFICACIONES “INTER VIVOS”⁹¹		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación en adquisiciones por cónyuge, descendiente o adoptado del donante. 	Supresión con efectos 01/01/2013	
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación a los cónyuges de los miembros de las parejas de hecho. 		
BONIFICACIÓN TRANSITORIA “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Donaciones de bienes y derechos, excluido el dinero, situados en el extranjero, no declaradas ni autoliquidadas.⁹² 	Hasta el 85% Variable ⁹³	
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias. 	8%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo general sobre bienes muebles y semovientes. 	5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Concesiones y operaciones asimiladas, así como derechos reales sobre las mismas. 	7%	

⁹⁰ Donaciones efectuadas por ascendientes, adoptantes o por aquellas personas que hubieran realizado un acogimiento familiar permanente o preadoptivo (En caso de vivienda, a favor de menores de 36 años).

⁹¹ Formalización en documento público. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación sólo será aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado y se manifieste, en el propio documento público en que se formalice la transmisión, el origen de dichos fondos.

⁹² Entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011

⁹³ Calculada de forma que la cuota final del impuesto no sea inferior al 15% de la base imponible, de hasta el 85% de la cuota tributaria.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipos incrementados: <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de inmuebles o consitución de derechos reales sobre los mismos (Salvo garantía). • Vehículos con potencia fiscal superior a 15 CV y objetos de arte y antigüedad. 	10%	(L)
<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de inmuebles o consitución de derechos reales sobre los mismos (Salvo garantía). 	8%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por: familias numerosas, discapacitados (grado≥65%), menores de 36 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública. 	5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para adquisiciones de primera vivienda habitual en determinados municipios por menores de 36 años. 	0,01%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para documentos notariales. 	1,5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de viviendas habituales (así como constitución de préstamos hipotecarios) por: familias numerosas, discapacitados, menores de 36 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública. 	0,5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de primera vivienda habitual en determinados municipios (así como constitución de préstamos hipotecarios) por menores de 36 años. 	0,01%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Castilla y León. 	Supresión del tipo reducido con efectos 01/01/2013	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo incrementado para escrituras y actas notariales que documenten transmisiones inmobiliarias en las que se haya renunciado a la exención en el IVA. 	2%	
BONIFICACIONES		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Para las Comunidades de Regantes en aquellos actos o negocios relacionados con obras de interés general. 	100%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación de la cuota tributaria en Actos Jurídicos Documentados en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios. 	100%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones.
- ❖ Tasación pericial contradictoria.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- ❖ Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- ❖ Información sobre valores.
- ❖ Declaración anual informativa en el IVMDH.
- ❖ Obligación para Notarios de suministro de información por vía telemática de un documento informativo con los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas.
- ❖ Suministro de información por los Registradores de la propiedad y mercantiles.
- ❖ Obligación para entidades que realicen subastas de bienes muebles de presentar declaración semestral sobre las transmisiones en las que hayan intervenido.
- ❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago del ISD e ITPyAJD.

NORMATIVA

- ❖ Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.
 - **Publicado:** (BOCyL de 28 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/12/28/pdf/BOCYL-D-28122012-1.pdf>
- ❖ Ley 1/2012, de 28 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
 - **Publicado:** (BOCyL de 29 de febrero de 2012)
 - **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/02/29/pdf/BOCYL-D-29022012-1.pdf>
- ❖ Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas.
 - **Publicado:** (BOCyL de 17 de julio de 2012).
- ❖ **Nota:** Castilla y León aprobó el **Decreto Legislativo 1/2008**, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.
 - **Publicado:** (BOCyL 1 de octubre de 2008 y corrección de errores de 6 de octubre).
 - **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/>
 - **Enlace (Versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-dleg1-2008.html

CASTILLA LA MANCHA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (Mismos requisitos del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, con mantenimiento de la adquisición durante 5 años).	4%	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
❖ Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (Mismos requisitos del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, con mantenimiento de la adquisición durante 5 años).	4%	
BONIFICACIONES⁹⁴ “MORTIS CAUSA”		
❖ Adquisiciones por sujetos pasivos de los Grupos I y II.	95%	
❖ Adquisiciones por discapacitados \geq 65%.	95%	
❖ Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad de la Ley 41/2003.	95%	
BONIFICACIONES⁹⁵ “INTER VIVOS”		
❖ Adquisiciones por sujetos pasivos de los Grupos I y II que tengan su residencia habitual en Castilla-La Mancha.	95%	
❖ Adquisiciones por discapacitados \geq 65%.	95%	
❖ Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad de la Ley 41/2003.	95%	
OTROS ASPECTOS		
❖ Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las bonificaciones.		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias y en concesiones administrativas sobre inmuebles.	7%	
❖ Tipo de gravamen en adquisiciones de primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 180.000 euros.	6%	(L)
❖ Tipo de gravamen en promesas u opciones de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual, para menores de 36 años.	6%	(L)
❖ Tipo reducido para transmisiones de inmuebles en las que operen las exenciones del artículo 20.Uno, números 20, 21 y 22, con requisitos, sin renuncia a la exención.	4%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1%	
❖ Tipo de gravamen para escrituras y actas que documenten adquisiciones o préstamos hipotecarios sobre la primera vivienda habitual siempre que su valor real no exceda de 180.000 euros.	0,5%	

⁹⁴ Anteriormente se denominaban deducciones

⁹⁵ Anteriormente se denominaban deducciones

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido en promesas u opciones de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual, para menores de 36 años.	0,5%	
❖ Tipo incrementado para transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención del art. 20.Dos Ley 37/1992.	1,5%	
DEDUCCIONES		
❖ Adquisiciones sujetas a TPO-AJD establecidas en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.	100%	
❖ Adquisiciones sujetas a TPO de explotaciones agrarias de carácter singular.	50%	
❖ Adquisiciones sujetas a TPO de explotaciones agrarias Preferentes.	10%	
BONIFICACIONES		
❖ Para las Comunidades de Regantes aplicable a los hechos imponible relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.	99%	
❖ Aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.	99%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Plazo de presentación para adquisiciones inter vivos lucrativas (ISD) y onerosas (ITP y AJD).
- ❖ Desarrollo de los medios de comprobación del art. 57.1 LGT (aplicación supletoria).
- ❖ Obligaciones de información para Notarios.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- ❖ Obligación para Notarios de envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones o autoliquidaciones.

NORMATIVA

- ❖ Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013.
 - **Publicado:** (DOCM, de 27 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/12/27/pdf/2012_17595.pdf&tipo=rutaDocm
- ❖ Ley 9/2012, de 29 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.
 - **Publicado:** (DOCM, de 1 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/12/27/pdf/2012_17595.pdf&tipo=rutaDocm
- ❖ Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Emprendedores, Autónomos y Pymes.
 - **Publicado:** (DOCM, de 26 de diciembre de 2011)
 - **Enlace:** http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2011/12/26/pdf/2011_18391.pdf&tipo=rutaDocm
- ❖ Ley 2/2012, de 19 de abril por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales.
 - **Publicado:** (DOCM de 27 de abril de 2012)
 - **Enlace:** http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/04/27/pdf/2012_6355.pdf&tipo=rutaDocm
- ❖ Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Sin contenido tributario.
 - **Publicado:** (DOCM de 18 de julio de 2012)
 - **Enlace:** http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/07/18/pdf/2012_10380.pdf&tipo=rutaDocm

CATALUÑA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por grado de parentesco⁹⁶: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo I <ul style="list-style-type: none"> - Cónyuge. 500.000€ - Hijo o hija. 275.000€ - Resto de descendientes. 150.000€ - Ascendientes. 100.000€ • Grupo II <ul style="list-style-type: none"> - Para personas mayores (75 años o más). 50.000€ - Para minusválidos. 275.000€⁹⁷ • Grupo III <ul style="list-style-type: none"> - Para cantidades percibidas beneficiarios contrato seguro. 100% (L)⁹⁸ - Reducción adicional. 50%⁹⁹ (L)¹⁰⁰ - En adquisición de empresa individual, negocio profesional (mantenimiento 5 años)¹⁰¹. 95% - En participaciones en entidades (mantenimiento 5 años): <ul style="list-style-type: none"> 1. General. 95% 2. Participaciones de sociedades laborales. 97% - En participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales¹⁰². 95% - En adquisición de vivienda habitual¹⁰³. 95% (L)¹⁰⁴ - En adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal¹⁰⁵. 95% (L)¹⁰⁶ ❖ Adquisición de explotaciones agrarias por cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o colaterales hasta tercer grado, siempre que resulten adjudicatarios de la misma o atribuida por el causante¹⁰⁷. 95% ❖ Adquisición de explotaciones agrarias por personas jurídicas (Ley 19/1995, modernización explotaciones agrarias¹⁰⁸). 95% ❖ Adquisición de bienes del patrimonio natural (Red Natura 2000)¹⁰⁹. 95% ❖ En adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico. 95% ❖ Sobreimposición decenal: en supuestos de que unos mismos bienes hayan sido objeto de 2 o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años. Condicionado a la tributación efectiva de la primera adquisición. 95% ❖ Por adquisición de bienes culturales¹¹⁰. 95% 		

⁹⁶ Las reducciones por parentesco se reducen a la mitad en caso de aplicación de reducciones por adquisición de determinados bienes, salvo vivienda habitual.

⁹⁷ Incompatible con la reducción por discapacidad.

⁹⁸ Límite 25.000 €.

⁹⁹ Una vez aplicadas todas las reducciones, el exceso de la base imponible puede reducirse en un 50% con los límites señalados.

¹⁰⁰ Grupo I (125.000 €), Grupo II (Cónyuge: 150.000€; Hijos: 125.000€; Resto descendientes: 50.000€; Ascendientes: 25.000€). Grupos III y IV no tienen reducción alguna.

¹⁰¹ **Requisitos:** El causahabiente debe tener en la fecha de fallecimiento del causante una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con antigüedad mínima de diez años, y debe haber ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los cinco años anteriores a dicha fecha. La participación del causahabiente en el capital de la entidad resultante de la adquisición por causa de muerte debe ser de más del 50%. En caso de sociedades laborales, 25%. **Exclusión:** Instituciones de Inversión Colectiva.

¹⁰² Definición de bienes afectos: Exclusión de los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad ni los activos representativos de la cesión de capital a terceros.

¹⁰³ Si el causante tuviera su residencia efectiva en otro domicilio del cual no es titular también se considera vivienda habitual del causante aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la muerte, siempre que no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

¹⁰⁴ Límite de 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda. Este límite conjunto debe prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado del prorrateo, el límite individual por cada sujeto pasivo no puede ser inferior a 180.000 euros.

¹⁰⁵ Mantenimiento de la adquisición durante al menos diez años.

¹⁰⁶ Límite de 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda. Este límite conjunto debe prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado del prorrateo, el límite individual por cada sujeto pasivo no puede ser inferior a 180.000 euros.

¹⁰⁷ Mantenimiento de la adquisición durante al menos cinco años.

¹⁰⁸ Mantenimiento de la adquisición durante al menos cinco años.

¹⁰⁹ Red Natura 2000. Mantenimiento durante 10 años.

¹¹⁰ En relación con la obra propia de los artistas la reducción es aplicable cuando el causante sea el mismo artista.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																								
REDUCCIONES “INTER VIVOS”																										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejora de la reducción estatal por donación de un negocio empresarial o profesional: <ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio de la actividad durante 5 años. • Extensión a personas con vinculación laboral. 	95%																									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejora de la reducción estatal por donación de participaciones en entidades (mantenimiento durante 5 años): <ul style="list-style-type: none"> • General • Sociedades laborales 	95% 97%																									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejora de la reducción estatal por donación de bienes del patrimonio cultural (mantenimiento durante 5 años). 	95%																									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por donación de participaciones en entidades a personas con vínculos laborales o profesionales (mantenimiento durante 5 años). 	95%																									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. 	95%	(L) ¹¹¹																								
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por la donación de una vivienda que ha de constituir la primera vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de dicha primera vivienda (≤ 36 años, salvo discapacitados¹¹²). 	95%	(L) ¹¹³																								
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados. 	90% ¹¹⁴																									
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA” E “INTER VIVOS”																										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En derechos de pago único en el marco de la PAC. 	100%	(L)																								
BASE DE REDUCCIONES																										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ El importe de las deudas y demás gastos legalmente deducibles no se prorratean sobre el valor de la base a reducir. 																										
TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES																										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mortis causa: 																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Cuota íntegra (euros)</th> <th style="text-align: center;">Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Tipo (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">50.000,00</td> <td style="text-align: center;">7,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">50.000,00</td> <td style="text-align: center;">3.500,00</td> <td style="text-align: center;">150.000,00</td> <td style="text-align: center;">11,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">150.000,00</td> <td style="text-align: center;">14.500,00</td> <td style="text-align: center;">400.000,00</td> <td style="text-align: center;">17,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">400.000,00</td> <td style="text-align: center;">57.000,00</td> <td style="text-align: center;">800.000,00</td> <td style="text-align: center;">24,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">800.000,00</td> <td style="text-align: center;">153.000,00</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">32,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)	0	0	50.000,00	7,00	50.000,00	3.500,00	150.000,00	11,00	150.000,00	14.500,00	400.000,00	17,00	400.000,00	57.000,00	800.000,00	24,00	800.000,00	153.000,00	En adelante	32,00		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)																							
0	0	50.000,00	7,00																							
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11,00																							
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17,00																							
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24,00																							
800.000,00	153.000,00	En adelante	32,00																							
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mortis causa (Grupo I y II): 																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Cuota íntegra (euros)</th> <th style="text-align: center;">Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Tipo (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">200.000,00</td> <td style="text-align: center;">5,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">200.000,00</td> <td style="text-align: center;">10.000,00</td> <td style="text-align: center;">600.000,00</td> <td style="text-align: center;">7,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">600.000,00</td> <td style="text-align: center;">38.000,00</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">9,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)	0	0	200.000,00	5,00	200.000,00	10.000,00	600.000,00	7,00	600.000,00	38.000,00	En adelante	9,00										
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)																							
0	0	200.000,00	5,00																							
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7,00																							
600.000,00	38.000,00	En adelante	9,00																							
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Coeficientes multiplicadores (sin diferenciación por tramos de patrimonio). 																										

¹¹¹ Límite 125.000 € (250.000 € para donatarios con discapacidad ≥ 33%). Escritura pública. Patrimonio neto previo del donatario ≤ 300.000€. En el caso de adquisición de una empresa o un negocio, el importe de la cifra de negocios neto del último ejercicio cerrado antes de la transmisión no puede superar: 3 millones de euros (empresa individual); 1 millón de euros (negocio profesional).

¹¹² Base imponible total, menos mínimos personal y familiar del donatario: ≤ 36.000€.

¹¹³ Límite 60.000€ (120.000€ para donatarios con grado de discapacidad ≥ 65%)

¹¹⁴ Sobre exceso que no tenga la consideración de rendimiento del trabajo.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación, a efectos del ISD, de los miembros de las uniones estables de parejas a los cónyuges. ❖ Equiparación, a efectos de las reducciones en adquisiciones mortis causa, de las situaciones convivenciales de ayuda mutua a parientes del Grupo II. ❖ Reglas de aplicación de determinadas reducciones mortis causa en los supuestos de liquidación de la sociedad de gananciales. ❖ Modificación del plazo de presentación. 	6 meses / 1 mes	
BONIFICACIONES DE LA CUOTA TRIBUTARIA		
“ADQUISICIONES MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Grupos I y II¹¹⁵. 	99%	
ITP Y AJD		
CON CARÁCTER GENERAL		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Modificación del plazo de presentación. 	1 mes	
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”¹¹⁶		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Transmisión de inmuebles, y la constitución y la cesión de derechos reales de garantía. 	8%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Transmisión de viviendas de protección oficial, así como la constitución y la cesión de derechos reales de garantía. 	7%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por jóvenes menores de 32 años. 	5%	(L) ¹¹⁷
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas. 	5%	(L)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por minusválidos. 	5%	(L)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Transmisión de medios de transporte. 	5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación en los supuestos de transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias (Se amplía de tres a cinco años el plazo de que disponen las empresas para transmitir el inmueble)¹¹⁸. 	70%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Exoneración de la obligación de presentar autoliquidación en determinados supuestos (ciclomotores y vehículos de más de 10 años)¹¹⁹. 		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación en la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario (persona física) a favor de la entidad financiera acreedora por no poder hacer frente al pago de los préstamos/créditos. 	100%	(L) ¹²⁰
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación en casos de contratos de arrendamiento con opción de compra sobre viviendas habituales, previa transmisión de la vivienda. También aplicable a la opción de compra. 	100%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación por adquisición de vivienda, previa transmisión por falta de pago (en un plazo de 10 años desde la previa transmisión). 	100%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS”¹²¹		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para documentos notariales. 	1,5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo impositivo reducido para documentos notariales que formalicen la adquisición o la constitución de un préstamo hipotecario sobre viviendas declaradas protegidas. 	0,1%	

¹¹⁵ Entrada en vigor a partir de 1 de enero de 2011.

¹¹⁶ La suma de las bases imponibles totales, correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda los 30.000 euros. En el caso de familias numerosas, esta cantidad debe incrementarse en 12.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de numerosa. Bonificaciones aplicables sólo sobre operaciones sobre la vivienda habitual.

¹¹⁷ Base imponible menos mínimos personal y familiar no exceda de 30.000 euros.

¹¹⁸ El plazo es ampliable a aquellos hechos imponibles acreditados antes de 31 de diciembre de 2008, que no hayan agotado en esta fecha el plazo de 3 años señalado en la normativa anterior. Se proroga el plazo automáticamente por el tiempo que falte hasta cumplir el periodo de 5 años desde la fecha de adquisición de la vivienda.

¹¹⁹ Introducido por Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas financieras.

¹²⁰ Importe máximo de la bonificación: 100.000€

¹²¹ Bonificaciones aplicables sólo sobre operaciones sobre la vivienda habitual.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo impositivo para de documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados en favor de contribuyentes de 32 años o menos o con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, para la adquisición de su vivienda habitual.	0,5%	(L) ¹²²
❖ Tipo impositivo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	1,8%	
❖ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución o modificación de derechos reales en favor de sociedades de garantía recíproca.	0,1%	
❖ Bonificación en escrituras que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios (modificación de tipo de interés y/o alteración del plazo).	100%	(L) ¹²³

OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligación suministro de información para entidades gestoras de la Seguridad Social sobre personas desempleadas, efectos de aplicación deducciones en el IRPF.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD (certificado bancario).
- ❖ Obligaciones formales de suministro de información por empresas de subastas, notarios y establecimientos de venta al público de hidrocarburos.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones, escrituras,...
- ❖ Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- ❖ Prescripción de documentos otorgados en el extranjero.
- ❖ Obligación para Notarios envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos.
- ❖ Obligación de información por parte de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles sobre documentos presentados en otras comunidades autónomas relativos al ISD e ITP-AJD.
- ❖ Aplazamiento excepcional del ISD en el caso de adquisiciones “mortis causa¹²⁴”.
- ❖ Obligaciones formales en el ITP y AJD, modalidad “Operaciones Societarias¹²⁵”.
- ❖ Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales en ISD.
- ❖ Devolución del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos soportado por agricultores y ganaderos (01/01/2009 – 31/12/2009).

NORMATIVA

- ❖ Decreto-Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio.
 - **Publicación:** (DOGC de 28 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6282/1276743.pdf>
- ❖ Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
 - **Publicación:** (DOGC de 15 de junio de 2011 y BOE de 25 de junio de 2011).
 - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2011/06/25/pdfs/BOE-A-2011-10974.pdf>
- ❖ Ley 7/2011, de 27 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras.
 - **Publicación:** (DOGC de 29 de julio de 2011 y corrección de errata de 19 de septiembre, y BOE de 16 de agosto).
 - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/16/pdfs/BOE-A-2011-13896.pdf>
- ❖ Ley 5/2012, de 20 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.
 - **Publicación:** (DOGC de 23 de marzo de 2012 y corrección de erratas de 30 de marzo).
 - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2012/04/06/pdfs/BOE-A-2012-4730.pdf>

¹²² La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar en su última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas no exceda de 30.000 euro

¹²³ La base máxima a bonificar es de 500.000 euros.

¹²⁴ Siempre que no haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes de fácil realización. Hechos imposables devengados en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.

¹²⁵ Operaciones Societarias de constitución y ampliación de capital en la que los suscriptores así como el importe del capital suscrito por cada uno de ellos.

COMUNIDAD VALENCIANA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ Para adquisiciones por personas incluidas en Grupos I y II.	40.000€ (más 8.000€ por año <21 en grupo I)	
❖ Para adquisiciones por personas con minusvalía. Reducción aplicable también a los discapacitados psíquicos con una minusvalía igual o superior al 33%.	120.000-240.000€	
❖ Por adquisición de empresa individual agrícola ¹²⁶ .	95%	
❖ Por adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición.	25%, 50% ó 95%	
❖ Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	95%	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
❖ Para adquisiciones por hijos o adoptados, padres o adoptantes ¹²⁷ (patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 euros).	40.000€ (más 8.000€ / año <21 en grupo I)	(L)
❖ Para adquisiciones por personas con minusvalía superior 65% Reducción aplicable también a los discapacitados psíquicos con una minusvalía igual o superior al 33%.	120.000-240.000€	
❖ Por adquisición de empresa individual agrícola ¹²⁸ .	90 ó 95%	
❖ Por adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	90 ó 95%	
BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo I y II.	99%	
❖ En adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales (minusvalía ≥65%) o psíquicos (minusvalía ≤33%), independientemente del parentesco.	99%	
BONIFICACIONES “INTER VIVOS”¹²⁹		
❖ En adquisiciones por hijos, adoptados, padres y adoptantes del donante.	99%	(L) ¹³⁰
❖ En adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales (minusvalía ≥65%) o psíquicos (minusvalía ≥33%) que sean hijos, adoptados, padres y adoptantes del donante.	99%	
TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES		
❖ Aprobación de la escala de gravamen y de los coeficientes multiplicadores.		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	7% (8%) ¹³¹	
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	4%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas.	4%	(L) ¹³²
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por discapacitados.	4%	

¹²⁶ Eliminado el plazo de cuatro años durante los cuales se debían cumplir determinados requisitos como, por ejemplo, el ejercicio por el causante de la actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.

¹²⁷ Se extiende a adquisiciones efectuadas por nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Idéntica extensión de los beneficios se llevará a cabo en las donaciones de nietos a abuelos, en las mismas circunstancias de premoriencia del pariente que los relaciona.

¹²⁸ Se elimina el plazo de cuatro años durante los cuales se debían cumplir determinados requisitos como, por ejemplo, el ejercicio por el donante de la actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.

¹²⁹ Se extiende a las adquisiciones efectuadas por nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Idéntica extensión de los beneficios se llevará a cabo en las donaciones de nietos a abuelos, en las mismas circunstancias de premoriencia del pariente que los relaciona.

¹³⁰ 1) Límite de 420.000€, teniendo en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas inter vivos provenientes del mismo donante en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

2) Patrimonio preexistente del beneficiario de hasta 2 millones de euros.

3) No resultará de aplicación en los dos casos siguientes:

a. Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros de valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

b. Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión, a donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que igualmente resultara de aplicación la bonificación.

¹³¹ Hasta el 31 de diciembre de 2014

¹³² Se incrementa el límite de la base liquidable del IRPF hasta 44.955€.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo de gravamen general para las operaciones sobre bienes muebles.	4%	
❖ Tipo de gravamen para arrendamientos.	Remite a normativa estatal	
❖ Bonificación para adquisición o alquiler de vivienda habitual por miembros de determinadas Entidades relacionadas con la celebración de la XXXII Edición de la Copa América (desde 1/01/04 al 31/12/07).	99,99%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo gravamen general para documentos notariales.	1%	
❖ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual.	0,1%	
❖ Tipo reducido para la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual por una familia numerosa y por minusválidos.	0,1%	(L) ¹³³
❖ Tipo incrementado para transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2%	
❖ Bonificación para adquisición o alquiler de vivienda habitual por miembros de determinadas Entidades relacionadas con la celebración de la XXXII Edición de la Copa América (desde 1/01/04 al 31/12/07).	99,99%	
❖ Tipo general hasta el 31 de diciembre de 2013.	1,2%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Obligación para Notarios de remitir telemáticamente ficha resumen y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre actos y contratos liquidados en Comunidad Autónoma no competente.
- ❖ Obligación de información para organizadores de subastas de bienes muebles (ITP).
- ❖ Regulación en materia de tasación pericial contradictoria (ITP y AJD - ISD).
- ❖ Beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los que pueden gozar, con determinadas condiciones de adquisición de la residencia en España, los miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa América o de la “Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.” o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.
- ❖ Se establece la forma de acreditación del grado de discapacidad, así como determinadas equiparaciones legales a los grados de discapacidad reconocidos administrativamente por los órganos competentes al efecto.
- ❖ Acreditación de la presentación y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ante la Generalitat.

NORMATIVA

- ❖ Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
 - **Publicado:** (DOGV de 27 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** http://www.docv.gva.es/datos/2012/12/27/pdf/2012_11839.pdf
- ❖ Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de la Comunitat Valenciana, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
 - **Publicado:** (DOCV, de de 28 de diciembre de 2011 y corrección de errores de 30 de diciembre)
 - **Enlace:** http://www.docv.gva.es/datos/2011/12/28/pdf/2011_13102.pdf
- ❖ Decreto-Ley, 1/2012, de 5 de enero, de la Comunitat Valenciana, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana.
 - **Publicado:** (DOCV de 10 de enero de 2012)
 - **Enlace:** http://www.docv.gva.es/datos/2012/01/10/pdf/2012_210.pdf

¹³³ Se incrementa el límite de la base liquidable del IRPF hasta 44.074€

EXTREMADURA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ Reducción propia por parentesco para sujetos pasivos del Grupo I y II.	Variable ¹³⁵	(L) ¹³⁶
❖ Para discapacidad:		
- ≥ 33 e < 50%	60.000€	
- ≥ 50 e < 65%	120.000€	
- ≥ 65	180.000€	
❖ Por adquisición de vivienda habitual del causante:		
• Con carácter general ¹³⁴ .	Del 95% al 100%	
• Si tiene consideración de vivienda protección pública.	100%	
❖ En adquisiciones Ley Modernización de Explotaciones agrarias.	100%	
❖ En adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	100%	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
❖ Reducción en la donación a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.	99%	
❖ Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.	99%	
❖ Reducción en las donaciones de explotaciones agrarias.	99%	(L) ¹³⁷
❖ Reducción en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias.	99%	(L) ¹³⁸
❖ Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda habitual.	99%	(L) ¹³⁹
❖ Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades ¹⁴⁰ .	99%	(L) ¹⁴¹
❖ Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades a formación.	99%	(L) ¹⁴²
❖ Reducción en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	99%	(L) ¹⁴³
OTROS ASPECTOS		
❖ Equiparación, a efectos del ISD, de los miembros de las uniones estables de parejas a los cónyuges.		

¹³⁴ Se incrementa la base sobre la que se aplica el correspondiente porcentaje de reducción: Del 95% cuando el valor del inmueble es superior a 242.000 euros hasta el 100% cuando el valor no supere los 122.000 euros.

¹³⁵ 175.000 € (Importe máximo de reducción junto con el resto de reducciones, salvo la relativa a pólizas de seguros)

¹³⁶ Caudal hereditario del causante no superior a 600.000€. Patrimonio previo preexistente: 300.000€.

¹³⁷ Límite de 122.000 euros. No tendrán derecho los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en art. 22 de la LISD

¹³⁸ Límite de 122.000 euros. No tendrán derecho los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en art. 22 de la LISD.

¹³⁹ Sobre los primeros 80.000€. El patrimonio previo preexistente del donatario <402.678,11€.

¹⁴⁰ Importe neto de cifra de negocios (empresa individual: ≤ 3 millones €); (Negocio profesional ≤ 1 millón €).

¹⁴¹ Sobre los primeros 120.000€. El patrimonio previo preexistente del donatario <402.678,11€.

¹⁴² Sobre los primeros 120.000€. El patrimonio previo preexistente del donatario <402.678,11€.

¹⁴³ Sobre los primeros 120.000€. El patrimonio previo preexistente del donatario <402.678,11€.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.								
ITP Y AJD										
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias. <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 0 y 360.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>Entre 360.000,01 y 600.000,00</td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td>Más de 600.000,00</td> <td>11,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)	Entre 0 y 360.000,00	8,00	Entre 360.000,01 y 600.000,00	10,00	Más de 600.000,00	11,00		
Base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)									
Entre 0 y 360.000,00	8,00									
Entre 360.000,01 y 600.000,00	10,00									
Más de 600.000,00	11,00									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para viviendas de protección oficial con precio máximo legal. ❖ Tipo reducido para viviendas habituales cuyo valor no supere 122.000€. ❖ Bonificación para viviendas habituales cuyo valor no supere 122.606,47€ y tributen al 6%, siempre que el sujeto pasivo sea menos 35 años, familia numerosa o minusválido. ❖ Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. ❖ Concesiones administrativas. ❖ Tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes. ❖ Bonificación cuota en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos. ❖ Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. 	<p>4%</p> <p>7%</p> <p>20%</p> <p>6%</p> <p>8%</p> <p>4%</p> <p>20%</p> <p>6%</p>	<p>(L)</p> <p>(L)</p>								
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. ❖ Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca. ❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA. ❖ Tipo reducido para escrituras de adquisición de viviendas habituales / préstamos cuyo valor no supere 122.000€. ❖ Tipo reducido para escrituras de adquisición de viviendas habituales / préstamos cuyo valor no supere 122.606,47€ tengan protección pública y calificadas como viviendas medias. (Únicamente para operaciones con devengo entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2012). 	<p>1,20%</p> <p>0,1%</p> <p>2%</p> <p>0,75%</p> <p>0,1%</p>	<p>(L)</p>								

OTROS ASPECTOS
<ul style="list-style-type: none"> ❖ La opción para la aplicación del beneficio fiscal deberá ejercerse expresamente en el periodo voluntario de declaración o autoliquidación del Impuesto. ❖ El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones derivadas de los hechos imposables sujetos al ISD por las adquisiciones a título de donación y equiparables así como los sujetos al ITPO y AJD, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes a contar desde la fecha en que se cause el acto o contrato. ❖ Régimen de notificaciones tributarias. ❖ Desarrollo de los medios de comprobación art. 57.1 LGT y de aspectos de la publicación de valores. ❖ Información sobre valores. ❖ Tasación pericial contradictoria. ❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa de elementos básicos y copia electrónica de los documentos otorgados. ❖ Obligación de registradores de informar sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.

- ❖ Obligación para sujetos pasivos del ISD de aportar certificado movimiento de cuentas bancarias.
- ❖ Determinación de los conceptos legales para la aplicación de los tipos reducidos en el ITPyAJD.
- ❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago.
- ❖ Suministro de información por las entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Valoración de inmuebles situados en otras Comunidades Autónomas.

NORMATIVA

- ❖ Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013.
 - **Publicado:** (DOE, de 31 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://doe.juntaex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20121231>
- ❖ Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - **Publicado:** (DOE, de 31 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://doe.juntaex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20121231>

NOTA: Extremadura dispone de un texto refundido en material de tributos cedidos.

- ❖ DECRETO LEGISLATIVO 1/2006, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma en materia de Tributos Cedidos por el Estado.
 - **Publicado:** (DOE, de 23 de diciembre de 2006)
 - **Enlace:** <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2006/1500O/06020001.pdf>
 - **Enlace (Versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ex-dleg1-2006.html

GALICIA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por parentesco. ❖ Grupo I. 	1.000.000€ + 100.000€/año menor de 21	(L) ¹⁴⁴
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Grupo II: <ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados: <ul style="list-style-type: none"> » ≥ 21 años. » Por cada año > 21 hasta 24 años. • Cónyuges, descendientes y adoptados de 25 ó más años, ascendientes y adoptantes. 	900.000€ 900.000€ menos 100.000€/año <21 18.000€	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Grupo III. 	8.000€	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisición “mortis causa” por discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> • Personas discapacitadas, minusvalía ≥ 33% y < 65 %. • Grupos I y II con grado de minusvalía ≥ 65 %. • Personas que acrediten un grado de minusvalía ≥ 65 %. • Por adquisición de vivienda habitual: <ul style="list-style-type: none"> - Porcentajes de reducción: <ul style="list-style-type: none"> » Hasta 150.000 € como valor real del inmueble » De 150.000,01 € a 300.000,00 € » Más de 300.000,00 € » Cuando la adquisición corresponda al cónyuge • En adquisición de las indemnizaciones del síndrome tóxico. • Por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo. • Adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades. • Por la adquisición de de fincas rústicas incluidas en la Red gallega de espacios protegidos. • Por la adquisición de explotaciones agrarias y de elementos afectos ubicadas en Galicia¹⁴⁷. • Por adquisición de parcelas forestales incluidas en superficie de gestión conjunta de agrupaciones de propietarios forestales con personalidad jurídica. • Por adquisición de dinero por hijos y descendientes menores de 35 años destinado a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. • Por adquisición de dinero por hijos y descendientes menores de 35 años destinado a la creación de una empresa o negocio profesional. 	150.000€ 100% 300.000€ 99% 97% 95% 100% 99% 99% 99% 99% 99% 99% 95% 99% 99% 95% 95%	(L) ¹⁴⁵ (L) ¹⁴⁶ (L) ¹⁴⁸ (L) ¹⁴⁹ (L) ¹⁵⁰
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por la adquisición de dinero por los hijos y descendientes menores de 35 años o mujer víctima de la violencia de género, destinado a su vivienda habitual. ❖ Por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades. ❖ Por la adquisición de explotaciones agrarias. ❖ Por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades y de explotaciones agrarias en los pactos sucesorios sin fallecimiento del transmitente. ❖ Por adquisición de parcelas forestales incluidas en superficie de gestión conjunta de agrupaciones de propietarios forestales con personalidad jurídica. 	95% 99% 99% Mismos requisitos que para reducciones “inter vivos” 99%	(L) ¹⁵¹

¹⁴⁴ 500.000 euros.

¹⁴⁵ El patrimonio preexistente no debe exceder de 3 millones de euros.

¹⁴⁶ No tengan derecho a la prevista en la letra b).

¹⁴⁷ Se incluyen precisiones para 2010.

¹⁴⁸ Límite 600.000 euros aplicando el % de reducción correspondiente según valor del inmueble.

¹⁴⁹ Límite máximo bonificable: 118.750€ (237.500€ misv ≥ 33%). Límite de renta: Base imponible menos el mínimo personal y familiar no superior a 50.000€, ni Patrimonio Neto superior a 250.000€, excluida Vivienda habitual).

¹⁵⁰ Límite máximo bonificable: 118.750€ (237.500€ misv ≥ 33%). Límite de renta: Base imponible menos el mínimo personal y familiar no superior a 50.000€, ni Patrimonio Neto superior a 250.000€, excluida Vivienda habitual).

¹⁵¹ Límite de la donación 600.000 euros.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																				
TARIFA																						
<ul style="list-style-type: none"> Grupo I y II (Sucesiones). Grupo I y II (Donaciones). Grupos III y IV. 	Tipo máximo del 18% y 6 tramos. Tipo máximo del 9% y 3 tramos. Mantiene la tarifa actualmente vigente.																					
COEFICIENTES MULTIPLICADORES																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Coeficientes multiplicadores reducidos para adquisiciones “mortis causa”. ❖ Desde el 1 de septiembre de 2008 (Grupos I-IV). <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #cccccc;">Patrimonio preexistente (euros)</th> <th style="background-color: #cccccc;">I y II</th> <th style="background-color: #cccccc;">III</th> <th style="background-color: #cccccc;">IV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 a 402.678,11</td> <td>1</td> <td>1,5882</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>De más de 402.678,011 a 2.007.380,43</td> <td>1</td> <td>1,6676</td> <td>2,1</td> </tr> <tr> <td>De 2.007.380,43 a 4.020.770,98</td> <td>1</td> <td>1,7471</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>4.020.770,98</td> <td>1</td> <td>1,9059</td> <td>2,4</td> </tr> </tbody> </table>	Patrimonio preexistente (euros)	I y II	III	IV	De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2	De más de 402.678,011 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1	De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1	1,7471	2,2	4.020.770,98	1	1,9059	2,4		
Patrimonio preexistente (euros)	I y II	III	IV																			
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2																			
De más de 402.678,011 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1																			
De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1	1,7471	2,2																			
4.020.770,98	1	1,9059	2,4																			
DEDUCCIONES “MORTIS CAUSA”																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados < 21 años). ❖ Grupo II. 	99% 100%	(L) ¹⁵²																				
OTRAS DEDUCCIONES (MORTIS CAUSA - INTER VIVOS)																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Deducción por solicitud de valoración previa. 	El importe satisfecho por la tasa																					
OTRAS CUESTIONES																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación de las uniones estables de pareja a las uniones matrimoniales (a los efectos de ISD). 																						
ITP Y AJD																						
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias. ❖ Tipo reducido para embarcaciones de recreo y motores marinos. ❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por discapacitado. ❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y menores de treinta y seis años. ❖ Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, no sujetas a IVA. ❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual. ❖ Tipo de gravamen general en operaciones mobiliarias. ❖ Cuota para la transmisión de automóviles turismo y todoterrenos, con un uso de igual o superior a 15 años. ❖ Adquisición de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación (finalización obras en 36 meses desde devengo impuesto)¹⁵⁶. ❖ Bonificación para actos y contratos relativos a determinados negocios jurídicos en parques empresariales que sean consecuencia del Plan de dinamización económica o de dinamización prioritaria de Galicia. 	7% (10%) ¹⁵³ 1% 4% 4% 4% 8% 8% Según cilindrada ¹⁵⁵ 6% 50%	(L) ¹⁵⁴ (L) (L)																				

¹⁵² Siempre que la base imponible sea igual o inferior a 125.000 euros.

¹⁵³ Proyecto

¹⁵⁴ **Familia Numerosa** (La suma del patrimonio de todos sus miembros no superior a 400.000 euros, más 50.000 euros adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener dicha calificación). **Menores de 36 años**: Siempre que la suma del patrimonio de los adquirentes para los que vaya a constituir su vivienda habitual y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

¹⁵⁵ Hasta 1.199 (22 euros). De 1.200 a 1.599 (38 euros)

¹⁵⁶ Vigencia temporal hasta el 31/12/2011.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1% (1,5%)	
❖ Tipo reducido para documentos notariales que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a su financiación.	0,75% (1%)	(L) ¹⁵⁷
❖ Tipo incrementado en escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	2%	
❖ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.	0,1%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por discapacitados, familias numerosas y menores de treinta y seis años.	0,5%	(L)
❖ Bonificación en primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con vivienda de protección autonómica que no gocen de exención.	50%	
❖ Bonificación en primeras copias de escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler.	75%	(L) ¹⁵⁸
DEDUCCIONES		
1. Transmisiones Patrimoniales Onerosas		
❖ Deducción cuota TPO en arrendamientos de terrenos rústicos.	100%	
❖ Deducción cuota TPO para las transmisiones de parcelas rústicas incluidas en superficie de gestión conjunta o de comercialización de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica.	100%	
2. Actos Jurídicos Documentados:		
❖ Deducción de la cuota del AJD, DN, para la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual.	100%	
❖ Deducción en las operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios para la inversión en vivienda habitual.	100%	
❖ Deducción en casos de adquisición de locales de negocio destinados a la constitución de una empresa o negocio profesional.	100%	(L) ¹⁵⁹
❖ Deducción en las operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios para la constitución de una empresa o negocio profesional.	100%	(L) ¹⁶⁰

OTROS ASPECTOS

- ❖ Lugar y forma de presentación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Lugar de depósito de las provisiones de fondos en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.
- ❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- ❖ Solicitud de beneficios fiscales en el plazo de declaración del impuesto. En caso contrario, no podrán ser aplicados con posterioridad. Beneficios fiscales no aplicables de oficio.
- ❖ Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- ❖ Normas generales de la tasación pericial contradictoria.
- ❖ Valoración previa de bienes inmuebles en ISD e ITP y AJD¹⁶¹.
- ❖ Procedimiento para la aplicación de presunciones en el ISD.
- ❖ Validez jurídica a valoraciones publicadas en otras CCAA.
- ❖ Suministro de información por las entidades que realicen pujas de bienes muebles.

¹⁵⁷ Siempre que la suma del patrimonio de los adquirentes para los que vaya a constituir su vivienda habitual y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

¹⁵⁸ Mismos requisitos y límites que en la aplicación tipo reducido del 4% en TPO.

¹⁵⁹ Límite de 1.500€

¹⁶⁰ Mismos requisitos y límites que en la aplicación tipo reducido del 4% en TPO.

¹⁶¹ Aspectos relativos a la presentación de solicitudes de valoraciones previas utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

- ❖ Obligaciones formales de los operadores que presten Servicios de Tarificación Adicional y de los operadores de red de Servicios de Tarificación Adicional.
- ❖ Suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.

NORMATIVA

- ❖ Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2013 (En tramitación).
 - **Publicado:**
 - **Enlace:** http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaOrzamentos/LEI_I_2013.PDF
- ❖ Decreto-Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.
 - **Publicado:** (BOE de 19 de noviembre de 2011)
 - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/19/pdfs/BOE-A-2011-18161.pdf>

LA RIOJA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades (A efectos de aplicación de esta medida en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho). 	99%	(L)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones de la vivienda habitual del causante. Requisito de permanencia de 5 años. 	95%	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades (A efectos de aplicación de esta medida en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho). 	99%	
DEDUCCIONES “MORTIS CAUSA”¹⁶²		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II del art. 20.2 de la Ley 29/1987. 	99%	
DEDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de su primera vivienda habitual¹⁶³. 	100%	(L)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Para las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos. La deducción en la cuota será la que proceda en función del valor real de la vivienda donada (06): <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 150.253,00 € • De 150.253,01 € a 180.304,00 € • .../... • De 270.455,01 € a 300.506,00 € • Más de 300.506,00 € 	100% 80% .../... 10% 0%	
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	7%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocio equiparados a las mismas. 	7%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para transmisiones de determinadas explotaciones agrarias. 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA. 	2%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas: <ul style="list-style-type: none"> • Con carácter general. • Con requisitos. 	5% 3%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial. 	5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por menores de 36 años o por minusválidos. 	5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para la adquisición de bienes inmuebles por sociedades constituidas por jóvenes empresarios. 	4%	

¹⁶² Aplicable a residentes con domicilio fiscal en otras CCAA que no impidan la reciprocidad en su regulación de los beneficios fiscales de este impuesto.

¹⁶³ Se extiende a donaciones de dinero para su depósito en cuentas vivienda o para cancelar o amortizar parcialmente un préstamo o crédito hipotecario para adquisición de la vivienda habitual, con determinados requisitos.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido en la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.	6%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general aplicable a documentos notariales.	1%	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
❖ Tipo reducido en adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, menores de 36 años, minusválidos o por sujetos pasivos cuya base imponible del IRPF sea menor a 3,5 veces el IPREM.	0,4% ¹⁶⁴ - 0,5%	
❖ Tipo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades de jóvenes empresarios.	0,4% ¹⁶⁵ - 0,5%	
❖ Tipo reducido aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca en los casos de constitución de derechos reales de garantía.	0,3%	
❖ Deducción cuota pagada en “Actos Jurídicos Documentados” por adquisición de vivienda habitual en La Rioja.	20%	
❖ Deducción de la cuota pagada en “operaciones societarias” en las sociedades participadas por jóvenes menores de 36 que adquieran inmuebles en los tres meses posteriores a la constitución.		
❖ Deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios.	100%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática de escrituras públicas.
- ❖ Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración informativa y copia electrónica de documentos otorgados.
- ❖ Obligación de suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Anotación preventiva de embargo reflejando afección a TPO en determinados supuestos.
- ❖ Obligación de suministro de información por Registradores (general y de afecciones).
- ❖ Información sobre valores.
- ❖ Obligación de presentación por vía telemática para determinados colectivos (declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria). (Desarrollo mediante Orden del Consejero de Hacienda).

NORMATIVA

- ❖ Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.
 - **Publicado:** (BOR de 28 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1027554-1-PDF-458813

¹⁶⁴ Valor real de la vivienda inferior a 150.253 euros.

¹⁶⁵ Valor real de la vivienda inferior a 150.253 euros.

MADRID

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por grado de parentesco: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo I: 16.000€ más 4.000 € por año < 21¹⁶⁶. • Grupo II: 16.000€ • Grupo III: 8.000€ ❖ Por adquirente discapacitado: <ul style="list-style-type: none"> • ≥ 33% y < 65% 55.000€ • ≥ 65% 153.000€ ❖ Por cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida. 100% ❖ Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (plazo de permanencia de 5 años). 95% ❖ Por adquisición de la vivienda habitual del causante (plazo de permanencia de 5 años). 95% ❖ Por adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico. 95% ❖ Por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico o por terrorismo. 99% 		(L)
BONIFICACIONES		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo I y II. 99% ❖ En adquisiciones “inter vivos” por sujetos pasivos Grupo I y II. 99% 		
TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se aprueban la escala del impuesto y los coeficientes multiplicadores. ❖ A efectos de aplicación de todas estas medidas en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho. 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 7% ❖ Tipo reducido adquisición vivienda habitual familia numerosa. 7% ❖ Tipo reducido la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del sector Inmobiliario. 4% ❖ Tipo impositivo aplicable a las adquisiciones de vehículos usados adquiridos durante 2008 y 2009 por empresarios para su reventa, cuando la exención provisional no pueda elevarse a definitiva. 0,5% ❖ Bonificación sobre las operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los centros integrados de desarrollo. 95% 		
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. 1% ❖ Tipo de gravamen para adquisiciones de viviendas por personas físicas: <ul style="list-style-type: none"> • Viviendas de Protección Pública 0,2% • Viviendas con valor real ≤120.000 € 0,4% • Viviendas con valor real ≤180.000 y >120.000 € 0,5% • Viviendas con valor real > 180.000 1% 		

¹⁶⁶ Con el límite de 48.000 euros.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para la constitución de hipoteca en garantía de préstamo para adquisiciones de viviendas cuando prestatario sea persona física: <ul style="list-style-type: none"> • Viviendas con valor real <=120.000 € • Viviendas con valor real <=180.000 y >120.000 € • Viviendas con valor real > 180.000 	0,4% 0,5% 1%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido en operaciones de constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca con domicilio en la Comunidad de Madrid. 	0,1%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido. 	1,5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación y subrogación de préstamos y créditos hipotecarios. 	100%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación sobre las operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los centros integrados de desarrollo. 	95%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Presentación telemática de declaraciones o declaraciones liquidaciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Obligación para Registradores de presentación de declaración informativa trimestral sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligación para Notarios de remisión telemática de ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras autorizadas.

NORMATIVA

- ❖ Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - **Publicación:** (BOCM, de 29 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2012/12/29/BOCM-20121229-2,0.PDF
- ❖ Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - **Publicado:** (BOCM, de 29 de diciembre de 2011).
 - **Enlace:** http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G04.texto_integro?p_cdi_accn=175-345141
- ❖ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.
 - **Publicado:** (BOCM, Lunes 25 de octubre de 2010).
 - **Enlace:** http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=6797&cdestado=P#_ftn6

MURCIA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ En adquisiciones “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades ¹⁶⁷ .	99%	(L)
REDUCCIONES “INTER VIVOS”¹⁶⁸		
❖ En adquisiciones de empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades.	99	
❖ En adquisiciones de una vivienda que vaya a constituir la habitual del sujeto pasivo o donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir su vivienda habitual.	99%	(L) ¹⁶⁹
❖ En donación de un inmueble de naturaleza urbana calificado como solar en la Región de Murcia, en que vaya a construir su vivienda habitual.	99%	(L) ¹⁷⁰
❖ Donaciones a agricultores de explotaciones agrícolas en la Región de Murcia.	99%	
❖ Donaciones en metálico destinadas a la adquisición, construcción o rehabilitación de la que vaya a constituir la primera vivienda habitual.	99%	(L) ¹⁷¹
DEDUCCIONES		
❖ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el Grupo I.	99%	(L)
❖ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II.	99%	(L) ¹⁷²
TARIFA EN ISD		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	7%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	4%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.	3%	(L)
❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por jóvenes.	3%	(L)
❖ Tipo reducido para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias.	2%	
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	3%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general.	1,2% ¹⁷³	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2% ¹⁷⁴	
❖ Tipo reducido para escrituras que formalicen la constitución, cancelación, posposición, igualación, permuta o reserva de rango de derechos reales de garantía a favor de sociedades garantía recíproca.	0,1%	

¹⁶⁷ Se especifica que sólo pueden aplicar la reducción aquellos adjudicatarios del bien, que se encuentren incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

¹⁶⁸ Grupos I y II.

¹⁶⁹ 150.000 euros (exceso, tributa al 7%). Grupos I y II.

¹⁷⁰ 50.000 euros (exceso, tributa al 7%)

¹⁷¹ 150.000 euros (exceso, tributa al 7%). Grupos I y II.

¹⁷² Ley 3/2012 (Entrada en vigor con la Ley). Eliminación parcial de la deducción con efectos para 2012 y 2013. Esta deducción tenía un límite de 450.000 euros; de 600.000 euros, si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. Para 2012 y 2013 se reducen estos importes a 300.000 y 450.000 euros, respectivamente.

¹⁷³ Ley 3/2012

¹⁷⁴ Ley 3/2012

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para documentos notariales que documenten la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven (y de viviendas libres con determinados requisitos) para adquirentes de edad ≤ 35 años y los que documenten préstamos hipotecarios destinados a su adquisición.	0,1%	(L)
❖ Tipo reducido para escrituras que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de adquisición de vivienda habitual por sujetos pasivos de 35 años o menores, familias numerosas y discapacitados con un grado de minusvalía =o> 65%.	0,1%	(L) ¹⁷⁵
❖ Tipo de gravamen aplicable a préstamos y créditos hipotecarios suscritos por empresarios y profesionales autónomos.	0,1%	(L)
❖ Tipo reducido aplicable sobre escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.	0,5%	
BONIFICACIONES		
❖ Actos o negocios realizados por comunidades de usuarios de agua con domicilio en Murcia.	100%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Aprobación de medios de comprobación diferentes a los establecidos en el art. 52.1 LGT. Se suprimen estos medios establecidos por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, ya que han sido incorporados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- ❖ Lugar y forma de presentación de las declaraciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Acuerdos previos de valoración.
- ❖ Obligación de suministro información para Registradores sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligación de suministro de información para entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Obligación para Notarios de presentar declaración informativa sobre elementos básicos de escrituras otorgadas.
- ❖ Procedimiento de gestión tributaria telemática integral del ITP y AJD.
- ❖ La justificación del pago y presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de Sucesiones y Donaciones, se realizará, exclusivamente, mediante la diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u Oficina competente de la Comunidad.
- ❖ Reserva de Tasación Pericial Contradictoria en ISD.

NORMATIVA

- ❖ Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
 - **Publicado:** (BORM de 31 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=557107>
 - ❖ Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
 - **Publicado:** (BORM de 31 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=557108>
 - ❖ Ley 8/2012, de 26 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Regulación del Tramo Autonómico del IVMDH.
 - **Publicado:** (BORM, de 31 de octubre de 2012)
 - **Enlace:** http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=31102012&numero=15454&origen=sum
 - ❖ Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio.
 - **Publicado:** (BORM, de 25 de mayo de 2012)
 - **Enlace:** <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=545155>
- La Región de Murcia dispone de un Texto Refundido en Materia de Tributos Cedidos:
- ❖ Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.
 - **Publicado:** (BORM, BORM de 31 de enero de 2011 y BOE de 17 de junio de 2011)
 - **Enlace:** http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=31012011&numero=1338&origen=sum
 - **Enlace (versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/mu-dleg1-2010.html

¹⁷⁵ Actualización límites de renta.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR LOS TERRITORIOS FORALES PARA 2013

ÁLAVA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
HECHO IMPONIBLE		
<ul style="list-style-type: none"> Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF. 		
SUJETO PASIVO		
<ul style="list-style-type: none"> Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros. 		
EXENCIONES¹		
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"		
<ul style="list-style-type: none"> Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente y adoptada, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida². Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido. Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta. 		
REDUCCIONES		
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"		
<ul style="list-style-type: none"> Parentesco <ul style="list-style-type: none"> Colaterales 2º grado Colaterales 3º grado, ascendientes y descendientes afines Colaterales 4º grado, grados más distantes y extraños Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales³: <ul style="list-style-type: none"> 33% - 65% > 65% Seguros de vida <ul style="list-style-type: none"> En función de parentesco Por actos de terrorismo, misiones de paz Vivienda Habitual⁴ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los cinco años siguientes. 	<p>38.156 €</p> <p>38.156 €</p> <p>-----</p> <p>56,109 €</p> <p>176,045 €</p> <p>37.408 €</p> <p>100%</p> <p>95%</p> <p>95%</p>	<p>(L)⁵</p>

¹ Se eliminó la exención establecida para el caso de donaciones y negocios jurídicos a título gratuito e inter vivos a favor del cónyuge, parejas de hecho - cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo -, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, sometiendo las mismas al tipo de gravamen del 1,5 por ciento.

² La exención no se aplica a aquellos bienes y derechos transmitidos por un ascendiente o adoptante que a su vez los hubiere adquirido por actos "inter vivos" de un descendiente o adoptado, con menos de cinco años de anterioridad a la transmisión. Dichas adquisiciones se liquidarán conforme a la tarifa que corresponda según grado de parentesco que medie entre el primer transmitente y el último adquirente.

³ Para minusválidos, en lugar de la reducción general por parentesco, se aplicará en todo caso, con independencia del grado, la reducción de 38.156 €, más 4.770 € por cada año menos de 21 años que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 119.930€.

⁴ En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

⁵ 212.242 €

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Deuda pública emitida por la Comunidad Autónomas del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales. 	90%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Explotación agraria en su integridad: <ul style="list-style-type: none"> • General • Agricultor joven o un asalariado agrario 	90% 100%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Finca rústica o de parte de una explotación agraria <ul style="list-style-type: none"> • General • Agricultor joven o un asalariado agrario 	75% 85%	
ADQUISICIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> • Vivienda habitual ⁶ 	95%	(L) ⁷
TARIFA⁸		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Existencia de tres tarifas diferentes, en función de la minusvalía y el parentesco. 		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen especial para donaciones y operaciones equivalentes a favor de cónyuge, parejas de hecho -cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo-, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados. 	1,5%	
CUOTA TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente. 		
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ No integración de ajuar doméstico en base imponible. ❖ Medios de comprobación de valores específicos. ❖ Derecho de adquisición por la Administración de los bienes si valor declarado < 50% valor comprobado. ❖ Régimen general: Declaración y liquidación por Administración. ❖ Régimen subsidiario: Autoliquidación. ❖ Plazos de presentación: <ul style="list-style-type: none"> • 6 meses (10 meses en caso de residencia extranjero) • Prórroga extraordinaria: 6 meses: Intereses de demora y recargo del 5%. 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	6%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo impositivo de viviendas en general⁹ 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido en adquisición de viviendas con superficie ≤ 120 metros cuadrados y/ o por familia numerosa 	2,5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para bienes muebles 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos 	1%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo fijo para matrices y copias de escrituras, actas notariales o testimonios¹⁰ 	0,300506 € / folio	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. 	0,5%	

⁶ En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

⁷ 208.000 €.

⁸ Actualización de tarifas.

⁹ Plazas de garajes (máximo 2) y anexos, siempre que unas y otros estén ubicados en el mismo edificio de la vivienda y se transmitan conjuntamente. No tienen esta consideración las edificaciones destinadas a su demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística.

¹⁰ Desaparece la opción del fedatario entre los 0,300506 € por pliego o 0,150253 euros por folio.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
EXENCIONES¹¹		
MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”¹²		
MODALIDAD “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”:		
❖ Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios.		(L) ¹³

NORMATIVA

- ❖ Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - **Publicado:** (BOTH A, de 27 de mayo de 2005)
 - **Enlace:** <http://www.alava.net/Fiscal/nforales/vernorma.asp>
- ❖ Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - **Publicado:** (BOTH A, de 11 de abril de 2003)
 - **Enlace:** <http://www.alava.net/Fiscal/nforales/vernorma.asp>
- ❖ Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 12/2012, de 4 de diciembre, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Diputados, que modifica la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a fin de introducir las novedades derivadas de la nueva redacción del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.
 - **Publicación:** (BOTH A de 17 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** http://www.alava.net/botha/Boletines/2012/145/2012_145_06817.pdf
- ❖ Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 13/2012, de 4 de diciembre, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Diputados, que adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
 - **Publicación:** (BOTH A de 17 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** http://www.alava.net/botha/Boletines/2012/145/2012_145_06818.pdf
- ❖ Norma Foral 18/2011, de 22 de diciembre, del Territorio Histórico de Álava, de Medidas Tributarias para el año 2012.
 - **Publicado:** (BOTH A, (BOTH A de 30 de diciembre de 2011)
 - **Enlace:** http://www.alava.net/botha/Boletines/2011/153/2011_153_07230.pdf

¹¹ Recoge las previstas con carácter general el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD).

¹² Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extinción de sociedades.

¹³ Ampliación para la novación: 25% del principal del préstamo inicial.

GUIPÚZCOA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
HECHO IMPONIBLE		
<ul style="list-style-type: none"> Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF. 		
SUJETO PASIVO		
<ul style="list-style-type: none"> Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros. 		
EXENCIONES¹⁴		
ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”:		
<ul style="list-style-type: none"> Las transmisiones a título lucrativo del caserío y sus pertenecidos, otorgadas por los ascendientes a favor de sus descendientes, siempre que la finca estuviera destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de manera personal. Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido. Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad debida. 		
REDUCCIONES¹⁵		
ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> Parentesco: <ul style="list-style-type: none"> Grupo I¹⁶ Grupo II¹⁷ Grupo III¹⁸ Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales. Seguros de vida: <ul style="list-style-type: none"> Grupo I Grupo II Grupo III Por actos de terrorismo, misiones de paz Vivienda Habitual²⁰ 	<p>220.000 €</p> <p>16.150 €</p> <p>8.075 €</p> <p>80.000 €</p> <p>220.000 €</p> <p>16.150 € + 25% s/ resto¹⁹</p> <p>8.075 €</p> <p>100%</p> <p>95%</p>	(L) ²¹

¹⁴ Eliminación de la exención general para familiares directos. De este modo, las donaciones tributan en su integridad, mientras que, para el caso de sucesiones, hay una reducción de 220.000 euros por heredero, y deberán tributar de esa cantidad en adelante, todo ello sin perjuicio de las reducciones particulares establecidas en el Impuesto. Los familiares directos que de acuerdo con la normativa anterior quedaban amparados por la exención tributan a un tipo único del 1,5%.

Limitación de la exención en seguros de vida hasta la cantidad debida.

¹⁵ Eliminación de la reducción para adquisiciones mortis causa de activos de endeudamiento emitido por el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, o los Ayuntamientos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

¹⁶ Adquisición por descendientes y adoptados, cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes.

¹⁷ Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

¹⁸ Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo, grados más distantes y extraños.

¹⁹ Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños: 8.075 €

²⁰ En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

²¹ 207.112 €.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados o colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida). Mantenimiento 10 años salvo fallecimiento. 	75% ²²	
<p style="text-align: center;">TARIFA²³</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo I. • Grupo II y III: Existencia de dos tarifas diferentes, en función del grupo parentesco. 	1,5 por 100	
<p style="text-align: center;">COSTE TRIBUTARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente. 		
<p style="text-align: center;">OTROS ASPECTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ No integración de ajuar doméstico en base imponible. ❖ Medios de comprobación de valores específicos. 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	7%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para bienes muebles. 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para cualquier otro acto. 	2%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos. 	1%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para viviendas con carácter general (incluido garajes, máximo 2). 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para vivienda con superficie construida ≤ 120 m² (o 96 m² útiles) (incluyendo garajes, máximo 2). En el caso de familias numerosas, sin límite de superficie. 	2,5%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. 	0,5%	
EXENCIONES²⁴		
MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”²⁵		
MODALIDAD “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios. ❖ Primera transmisión de viviendas a partir de 1 de julio de 2010. ❖ Novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios, (protección de deudores hipotecarios sin recursos).²⁶ 		

²² En consonancia con el Nuevo Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (Antes el 95%)

²³ Actualización de tarifas.

²⁴ Recoge las previstas con carácter general en el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD)

²⁵ Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extinción de sociedades.

²⁶ NORMA FORAL 2/2012.

NORMATIVA

- ❖ Norma Foral 3/1990, de 11 enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - **Publicado:** (BOG, de 22 enero 1990).
 - **Enlace (versión actualizada)** http://www2.gipuzkoa.net/wps/portal!/ut/p/b1/hZHRbqMwEEW_pV_gMaQJeXSANg-ngYmycwEuECCVISVglFGp_fV0JqdJKm3geLFvnau6dQTnKnDnYMMPLJdqj_FIMH3XRf3SXov155_MDppZPV-piAg71n2PjJM-FM2tsQDJAZAP5zCPyjT7au0Yutm25WslDxpL8DPOi_Q3uYHXjj_I1Uvw-1O4hGM9V7HEde-8HXzCPS9i8ySveERQ6BtkaT37UlrAfAgk_AvdYpKtN1d64Qr25oi3LLngpJE4c1ztgF_DymjWS0rDvh4Fio8VOn-fUrLE9W8l-aOIHPcWX3yYhkr2cEej758IYFq2qh-QplxsPh18MpSBzYixE6YcbjHAMUuWYY2X1qd61u3ee1rBARI_JUhdVQeXFRG-_T7OH6ppW90TDQAC6ygVH1CzJsv7NApyoS4Y4K3-ZHSc3fF_zBAReFunlMRzqJ-TGe9uM-NCyVtdM7b3Ce-O_EPg96Rb4Bvc9vhw!!/
- ❖ Norma Foral 18/1987, de 30 diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - **Publicado:** (BO del País Vasco, de 25 enero 1988).
 - **Enlace (versión actualizada):** http://www2.gipuzkoa.net/wps/portal!/ut/p/b1/hZHdbOIwGIavZRew9Cuo4CGIym_HX6twYhARZSBGEYSrX5e4LFkybQ-ajs-bPu9XFKMIS4IMeATSFk1RfEraY540x_qUIN_3eLLBRJgrKlZAxtoYjLk-VgKPiaYNHlg4AP8sBf7kFXPG86E5o4YKkogf-SfAi_dXaA2jTVDIZ6dv1vYwa8Ni8PpGC7CjGSIp6EB2e3fHfKo-q2rttLsueiZ9qhcILQMcP4FvnV82JXlcZCrIrMIesi-NGK_jFXJXW0HV0YJ5JM3rUMZu2He3gTaUpAcyBA-3jpwORPBvlB81lztTbCOluzhaK1Relk7-hiBtlvwZLj8pghBS7uu9xxwkKUaTyYUTPqdUlu9a3S5ohL03SQ2Z-nbVa6Sc7dH7OHy8fQj8YALbHgxArogHzegGjpHRfMjdstjbs0wsYkziUBsGIH4Ow4WwoE6juZ6j__sz8JWo2qu-FzYE3--V8SqHVTICw7IzBo!
- ❖ Normal Foral 13/2012, de 27 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.
 - **Publicación:** (BOG de 28 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2012/12/28/c1212100.pdf>
- ❖ Normal Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto Sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.
 - **Publicación:** (BOG de 21 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2012/12/21/c1211756.pdf>
- ❖ Normal Foral 2/2012, de 14 de mayo, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de modificación de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - **Publicación:** (BOG de 21 de mayo de 2012)
 - **Enlace:** <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2012/12/28/c1212100.pdf>

VIZCAYA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
HECHO IMPONIBLE		
❖ Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.		
SUJETO PASIVO		
❖ Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.		
EXENCIONES		
ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”:		
❖ Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente y adoptada, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida.		
❖ Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.		
❖ Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta.		
ADQUISICIONES “INTER VIVOS”		
❖ Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes y adoptados ²⁷ .		
REDUCCIONES		
ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ Parentesco: <ul style="list-style-type: none"> • Colaterales 2º grado. • Colaterales 3º grado, ascendientes y descendientes afines. • Colaterales 4º grado, grados más distantes y extraños. 	38.156 € 19.078 € -----	
❖ Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.	76.312 €	
❖ Seguros de vida: <ul style="list-style-type: none"> • En función de parentesco. • Por actos de terrorismo, misiones de paz. 	50% de la B.I. (10%) ²⁸ 100%	
❖ Vivienda Habitual. ²⁹	95%	(L) ³⁰
❖ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los cinco años siguientes.	95%	
❖ Deuda pública emitida por la Comunidad Autónomas del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.	90%	
❖ Explotación agraria en su integridad: <ul style="list-style-type: none"> • General. • Agricultor joven o un asalariado agrario. 	90% 100%	

²⁷ Eliminación con efectos 1 de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, pasando a tributar a un tipo único del 1,5 por 100

²⁸ En caso de colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños.

²⁹ En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

³⁰ 212.242 €.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Finca rústica o de parte de una explotación agraria: <ul style="list-style-type: none"> • General. • Agricultor joven o un asalariado agrario. 	75% 85%	
ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Vivienda Habitual.³¹ 	95%	(L) ³²
TARIFA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Existencia de dos tarifas diferentes, en función del parentesco. 		
COSTE TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente. 		
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ No integración de ajuar doméstico en base imponible. ❖ Medios de comprobación de valores específicos. 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	6%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo impositivo de viviendas en general. 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido en adquisición de viviendas con superficie ≤ 120 metros cuadrados y/ o por familia numerosa. 	2,5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para bienes muebles. 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constitución de derechos reales de garantía, fianzas o préstamos. 	1%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. 	0,5%	
EXENCIONES³³		
MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”		
MODALIDAD “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios. 		

³¹ En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

³² 212.242 €.

³³ Modificación del régimen de exención en materia de transmisión de valores negociables.

Como novedad para 2013 se incluyen exenciones en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

NORMATIVA

- ❖ Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - **Publicado:** (BOB, de 6 julio 1993)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_3_1993.pdf
- ❖ Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - **Publicado:** (BOB, de 31 de marzo de 2011 y corrección de errores de 10 de noviembre)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_1_2011.pdf
- ❖ Norma Foral 1/2012, de 29 de febrero, por la que se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias.
 - **Publicación:** (BOB, de 8 de marzo de 2012)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2012/03/20120308a048.pdf#page=3
- ❖ Decreto Foral Normativo 6/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece el tratamiento tributario de la transmisión de valores en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - **Publicación:** (BOB, de 10 diciembre 2012)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2012/12/20121210a235.pdf#page=12
- ❖ Decreto Foral Normativo 7/2012, de 4 de diciembre, por el que se adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
 - **Publicación:** (BOB, de 10 diciembre 2012)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2012/12/20121210a235.pdf#page=16

NAVARRA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
EXENCIONES		
ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”:		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fincas rústicas y explotaciones agrarias. ❖ Obligaciones y bonos de caja de bancos industriales o negocios (adquiridos antes del 24/06/1992). ❖ Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos. 		
ADQUISICIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fincas rústicas o explotaciones agrarias. 		
REDUCCIÓN ADQUISICIÓN “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> • $\geq 33\%$ e $< 65\%$ grado minusvalía • $\geq 65\%$ grado minusvalía 	60.000€ 180.000€	
REDUCCIONES (ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA” E “INTER VIVOS”)		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de interés comunitario de la Red Natura 2000. 	95%	
CUOTA TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cónyuges o miembros de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptados y adoptantes. 	0,8%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Adquisición mortis causa del pleno dominio de la vivienda habitual del causante por uno o varios hermanos, con requisitos. 	0,8%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resto de donatarios o causahabientes. 	Tarifa según grado de parentesco ³⁴	
COSTE TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente. 		
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ No integración de ajuar doméstico en base imponible ❖ Plazos de presentación: <ul style="list-style-type: none"> • 6 meses (10 meses en caso de residencia extranjero) • En los demás, casos, 2 meses 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	6%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo impositivo para viviendas con requisitos y hasta límite de base imponible de 180.304 €).³⁵ 	5%	

³⁴ Las tarifas no tienen carácter progresivo y se aplicarán sobre la total base liquidable.

³⁵ 1ª. Que el adquirente forme parte de una unidad familiar en la que estén integrados dos o más hijos.

2ª. Que como resultado de la transmisión se adquiera el pleno dominio de la vivienda, sin que en ningún caso sea como consecuencia de la consolidación del dominio desmembrado con anterioridad en usufructo y nuda propiedad.

3ª. Que la vivienda se destine a residencia habitual de la unidad familiar.

4ª. Que ningún miembro de la unidad familiar sea propietario de otra vivienda dentro del término municipal en el que radique la vivienda objeto de adquisición.

El tipo reducido se aplicará sobre una base imponible máxima de 180.304 euros, que será única por unidad familiar y por vivienda.

Cuando la citada base imponible supere esa cantidad, el tipo del 5 por 100 se aplicará únicamente sobre 180.304 euros, gravándose el exceso al tipo general de las transmisiones de inmuebles.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo de gravamen para bienes muebles.	4%	
❖ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.	1%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,5%	
EXENCIONES³⁶		
MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”³⁷		
MODALIDAD “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.		
MODALIDAD “ADJ”³⁸		
❖ Escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.		

NORMATIVA

- ❖ Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - **Publicación:** (BO Navarra, de 30 diciembre 2002)
 - **Versión actualizada:** <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/BF64E86A-64BD-4166-9652-109A63FA632F/0/VigorLey-Suc110114.pdf>
- ❖ Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - **Publicación:** (BO. Navarra 18 junio 1999)
 - **Enlace: (Versión actualizada):** <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/8B51F690-B8AB-4E93-8888-231AC36A794C/0/VigorLeyTPAJD120110.pdf>
- ❖ Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.
 - **Publicación:** (BO Navarra, de 31 de diciembre de 2012)
 - **Enlace:** http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/253/Anuncio-1/
- ❖ Ley Foral 8/2012, de 4 de mayo, de medidas tributarias relativas a la protección de deudores hipotecarios sin recursos.
 - **Publicación:** (BO Navarra, de 14 de mayo de 2012)
 - **Enlace:** http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/90/Anuncio-0/

³⁶ Recoge las previstas con carácter general el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD) Como novedad para 2013 se incluyen exenciones en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

³⁷ Exención en determinadas operaciones. Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extinción de sociedades.

³⁸ A partir del 11 de marzo de 2012.